

**Los beneficios de la legalidad que aporta el título valor de la factura comercial en los comerciantes informales**

**Facultad de Derecho  
Universidad Autónoma Latinoamericana**





**Los beneficios de la legalidad que aporta el título valor de la factura comercial en los comerciantes informales**

**Autores:**

**Alejandro Adolfo Cardona Giraldo  
Isabel Cristina Calderón Puerta**

**TRABAJO DE GRADO**

**Presentado como requisito para optar al título de  
Abogado**

**Asesor:**

**Gustavo Beltrán**

**Facultad de Derecho.  
Universidad Autónoma Latinoamericana  
Medellín – Colombia  
2020**

## Agradecimientos

*En primer lugar, nuestro principal agradecimiento es con nuestras familias que en muchos momentos han sido nuestro motor de impulso en este proceso académico, dándonos firmes principios que han permitido que hoy estemos más cerca de cumplir un objetivo que nos trazamos hace poco más de 4 años.*

*En segundo lugar, agradecemos a nuestra institución que nos ha dado las herramientas para ser profesionales integrales y ser unos orgullosos Unaulistas, llevando la academia, el conocimiento y los valores de nuestra institución.*

*Seguido por nuestros profesores, que nos entregaron las bases del conocimiento y en sus diferentes formas, nos han hecho crecer como personas y profesionales, cada uno que tocó nuestro camino nos llevamos un aprendizaje muy valioso y ha sido un honor ser sus estudiantes.*

*Especial reconocimiento a nuestros profesores del área de Investigación, a la Doctora María Eugenia Bedoya Toro los doctores José Fernando Saldarriaga Montoya, Jesús Adelmo Ocampo Machado y Edgar William Cerón González, quienes por medio de la investigación nos permitieron llegar a otras áreas del derecho y poder preguntarnos diferentes fenómenos que surgen de nuestra sociedad y el estudio del ser humano.*

*Agradecemos a nuestro Asesor de trabajo de grado, al profesor Gustavo Adolfo Beltrán Valencia, que con su asesoría nos permitió aclarar las ideas que queríamos entregar con nuestro trabajo y siempre estuvo presto para ayudarnos y apoyarnos en nuestro trabajo.*

## Resumen

Gran parte de la economía colombiana se basa en la informalidad y los comerciantes que si bien llevan a cabo el desarrollo de su actividad comercial formalmente, paralelamente son informales tributariamente, eso conlleva a que no implementen la factura comercial, la cual hoy, debemos de entender no como una simple constancia de una venta o concebirla con el entendido de que quien la expida automáticamente estará obligado a ser responsable impositivamente.

Razón por la cual, hoy, se hace pertinente determinar cuál es la relevancia jurídica de que los comerciantes que tiene la calidad de ser personas naturales expidan factura comercial como sustento de sus operaciones mercantiles, para que este título valor, que tiene un derecho de crédito incorporado, pueda ser utilizado como un instrumento de liquidez, que no está limitado a los comerciantes con calidad de persona jurídica. Para esto, se propone el contrato de factoring, que permite la venta de facturas cambiarias, obtener liquidez inmediata y así poder fortalecer los ciclos económicos que cada comerciante tiene en virtud de su actividad.

**Palabras Claves: Comerciante, Persona Natural, Liquidez, Título Valor, Factura Comercial, Contrato de factoring**

## Abstract

A large part of the Colombian economy is based on informality and traders who, although they carry out their commercial activity formally, are also informal in terms of taxes, this means that they do not implement the exchange invoice, which today we must understand not as a simple proof of a sale or conceive it with the understanding that whoever issues it automatically will be liable for taxes.

For this reason, today, it is pertinent to determine what is the legal relevance of merchants who have the quality of being natural persons to issue an exchange invoice as a support of their mercantile operations, so that this title value, which has a credit right incorporated, can be used as a liquidity instrument, which is not limited to merchants with the quality of a legal person. For this, the factoring contract is proposed, which allows the sale of exchange invoice, to obtain immediate liquidity and thus be able to strengthen the economic cycles that each merchant has by virtue of its activity.

**Key words: Traders, Natural Person, Liquidity, Title Value, Exchange Invoice, Factoring Contract.**

## Preámbulo

Hoy somos seres del mundo, no pertenecemos a ningún lugar, tenemos las fronteras abiertas para ser lo que queramos ser y como queramos ser, estamos en un momento que nada nos limita mentalmente, físicamente, psíquicamente, intelectualmente, íntegramente somos lo que queremos ser.

En nuestra búsqueda académica, es importante mencionar que quienes hoy presentan este trabajo de grado, somos profesionales en áreas económicas, esas fueron las bases profesionales que hemos tenido y, que de una u otra manera, en un momento dado tomamos la decisión de complementar esa base profesional de la economía, las finanzas, el área corporativa con el derecho. La vida coincidentalmente nos puso en una misma aula de clase, en la primera clase que veríamos de nuestra carrera hasta el día de hoy, donde ambos deseamos terminar nuestra formación en esta etapa y empezar una nueva. Siempre hemos sido compañeros, nos hemos acompañado y crecido juntos.

Siempre nos preguntamos cómo empezar a integrar nuestra profesión con todo el conocimiento que estábamos reuniendo y adquiriendo, ese siempre fue el interrogante, pues en este trabajo lo hemos logrado, y juntamos las áreas donde cada uno se desempeña laboralmente incorporándolo con el Derecho. Alejandro desde su conocimiento económico, que le permite observar y percibir al hombre, desde sus diferentes esferas y como la economía nos rodea, además de su trabajo, en el cual está en constante contacto con los comerciantes; Isabel, que siempre ha estado en el área corporativa, evidenciando los diferentes escenarios que viven los comerciantes personas naturales y jurídicas, en el día a día.

Tras esa experiencia, nos permitimos presentar en el escenario académico alternativas de financiación, que de la mano del Derecho, y el blindaje que este brinda, por medio de la seguridad jurídica de los negocios, hoy Colombia puede fortalecer su mercado comercial, por medio de contratos como el factoring, pero además de esta figura, que se ha venido implementando poco a poco siendo conocida en la negociación de títulos valores, buscamos plantear si esa figura no solo se reduce a las personas jurídicas, sino que sea también una opción para los comerciantes que tengan la calidad de personas naturales.

Para lograr esto, es importante sensibilizar en torno al título valor de la factura comercial, donde en un solo documento, desde el punto de vista legal, convergen tres regímenes, el régimen comercial, el penal y el tributario. Por eso es importante, presentar a la factura venta con todas sus complejidades, pero con todos los beneficios que su implementación ofrece y traer el dinamismo económico que nuestra sociedad espera obtener.

Durante todo este recorrido, nos enfrentamos a varios problemas, como el hecho de la pandemia mundial del COVID – 19, el cual nos confino y no fue posible hacer una investigación etnográfica de los comerciantes que día tras día se enfrentan a la falta de liquidez y la imposibilidad de acceder a diferentes opciones para poder desarrollar su actividad con plena seguridad y efectividad; adicionalmente, el acceso a la información por parte de la jurisprudencia en momentos se dificultó, dado que es un tema poco tratado. Siendo el factoring un contrato atípico, no tiene una reglamentación desarrollada como tal, entonces, empezar a formar esa compilación fue un proceso

arduo. Sin embargo, la doctrina fue de gran apoyo, donde se ha desarrollado mucho más el tema, y desde el derecho comparado, nos apoyamos en el desarrollo que ha tenido países como Chile entorno al contrato del factoring.

En cierto sentido, todo fue encajando para presentar un excelente producto que nos representa en nuestras individualidades y de manera conjunta, donde se logra evidencia que es posible entrelazar diferentes disciplinas, y hoy podemos decir, que el comerciante que tenga la calidad de persona natural, tiene alternativas que el derecho le da, permitiéndole legitimar toda su actividad, y que ella le da un instrumento, como la factura comercial, la comprenda como un activo, no como una simple imposición para personas jurídicas o que se aprecie como un capricho del gobierno para el recaudo de impuesto. La idea hoy es entender la factura como un título valor, que es negociable y que puede dar liquidez inmediata, sin incurrir en niveles perjudiciales de endeudamiento, para poder soportar su actividad económica.

## Tabla de Contenido

<b>Introducción</b> .....	1
<b>1 Factura Comercial como título valor</b> .....	6
<b>1.1 Evolución histórica de la factura comercial como título valor</b> .....	6
<b>1.2 Concepto de la Factura Comercial</b> .....	6
<b>1.3 Elementos de la Factura Comercial</b> .....	7
<b>1.4 Partes en la Factura Comercial</b> .....	7
<b>1.5 Características de la factura</b> .....	8
1.5.1 Es un título causal .....	8
1.5.2 Es un título de estructura tripartita .....	9
1.5.3 Es un título de contenido crediticio .....	9
1.5.4 Según su ley de circulación es un título a base de orden .....	10
<b>1.6 Requisitos de la Factura Comercial</b> .....	10
<b>1.7 Negociabilidad de la Factura Comercial</b> .....	11
1.7.1 Contrato de Factoring .....	11
1.7.2. Circulación de la factura desde el ámbito de las prácticas restrictivas a la libre competencia .....	13
1.7.3. El pago en plazos justos - Ley 2024 de 2020 .....	15
<b>1.8 Contrato de Factoring en legislaciones que han desarrollado este tema como el chileno y su definición</b> .....	16
<b>1.9 Contrato de factoring en Colombia</b> .....	17
1.9.1 Naturaleza Jurídica del contrato de factoring.....	17
1.9.2 Características del contrato de Factoring.....	18
1.9.3 Partes del Contrato de Factor .....	18
1.9.4 Ventajas del Contrato de Factoring .....	19
1.9.5 Desventajas del Contrato de Factoring .....	19
<b>1.10 Actualidad en nuestro ordenamiento jurídico con el decreto 1154 de 2020</b> .....	19
<b>1.11 Consideración desde el esquema penal</b> .....	20
1.11.1 Configuración del delito de omisión de agente retenedor o auto retenedor y evasión de impuestos .....	20
1.11.2 Diferencia entre evasión y elusión de impuestos .....	21
1.11.3 Naturaleza de la retención en la fuente y del agente retenedor, frente a su responsabilidad penal. ....	22

<b>2</b>	<b>Connotación Tributaria de la Factura Comercial.....</b>	<b>22</b>
2.1	Personas Obligadas A Expedir Factura O Documento Equivalente.....	25
2.2	Personas No Obligadas A Expedir Factura O Documento Equivalente.....	25
2.3	Sistemas De Facturación.....	28
2.3.1	Facturación Por Talonario O Papel.....	28
2.3.2	Tiquete Máquina Registrado POS y Factura Por Computador.....	30
2.3.3	Factura por sistema POS.....	30
2.3.4	Factura por Computador.....	31
2.3.5	Tiquetes Equivalentes aceptados Dian.....	33
2.3.6	Factura Electrónica.....	34
2.4	Sanción de cierre del establecimiento o sanción pecuniaria al contribuyente por facturar sin el lleno de los requisitos, e incumplir con los controles técnicos y/o comprobante de informe diario. ....	37
2.5	Procedimiento de visita por parte de la administración tributaria para la verificación de la facturación controles técnicos y comprobante de informe diario.....	38
<b>3</b>	<b>Ser Comerciante como Persona Natural en Medellín, sus Cargas Vs. sus Beneficios de emitir Factura Comercial.....</b>	<b>40</b>
3.1	Historia y Costumbre del Comerciante en Colombia.....	41
3.2	Introducción al comercio informal en Medellín.....	43
3.3	Población de comerciantes informales en Medellín.....	44
3.4	Cómo está concebida la informalidad la laboral desde el plan de Desarrollo de Medellín para el 2020 -2023.....	45
3.4.1	Informalidad por Sectores en Medellín.....	46
3.4.2	Conformación empresarial en Medellín.....	48
3.4.3	Importancia de la implementación de la factura en los comerciantes independientes en Medellín.....	50
3.5	La factura desde diferentes miradas: entidades bancarias y la academia.....	51
3.5.1	Desde la mirada de la entidad financieras operadoras de herramientas como el Factoring.....	52
3.5.2	Desde la mirada de la academia en la implementación de herramientas como el Factoring.....	53
3.5.3	Factoring hoy en Colombia y los comerciantes.....	53
	Conclusiones.....	54
	Bibliografía.....	57
	Curriculum vitae.....	62



## Lista de tablas

Tabla 1. DANE - Informalidad en Medellín y A.M.....	44
Tabla 2. Tasa de informales más altas de las comunas de Medellín.....	46
Tabla 3. Empleo por sector y tipo en Medellín en 2019 .....	46
Tabla 4. Porcentualmente la incidencia de cada sector económico .....	47
Tabla 5. Caracterización promedio del tejido empresarial de Medellín .....	50

## Lista de figuras

Figura Estructura Tripartita de la Factura Comercial.....	9
Figura 1. Factura por Talonario o Papel .....	29
Figura 2. Factura Generada por un sistema POS .....	31
Figura 3. Factura por computador.....	31
Figura 4. Factura Electrónica .....	35
Figura 5. Gráfica de Informalidad en Medellín con Datos dados por el DANE.....	45
Figura 6. Ocupación por sectores económicos en Medellín .....	47
Figura 7. Indicadores por Sector que solicito créditos y las Modalidades de Créditos.....	53

## Introducción

La actividad comercial, ha sido producto del desarrollo social del ser humano a través de la historia de la humanidad, desde sus inicios con el trueque, es una actividad que ha permitido el desarrollo, la movilización de la economía y el abastecimiento de los pueblos, sus inicios se remontan a finales del periodo Neolítico, con la actividad agrícola, que permitió el intercambio de los productos o las cosechas. Y es precisamente, este devenir evolutivo, el que ha posibilitado que el ser humano gire en torno al comercio, con el fin de saciar desde sus necesidades más básicas.

En razón al recorrido que ha tenido el hombre, es de anotar, que más allá de la legislación que se pueda nombrar o impartir alrededor del comercio, no podemos desligar la costumbre como un de las fuentes formales, la cual se entiende como ***“aquellos comportamientos reiterados, uniformes y públicos que al interior de determinado conglomerado social se tiene la convicción de que se trata de un comportamiento que debe ser cumplido (opinio juris seu necessitatis)”*** (Hernández, 2010, p.146)

Es entonces de gran connotación observar que, la costumbre jurídica es la fuente más antigua del derecho, y sus inicios se han podido establecer que devienen desde Roma como la única forma de creación del Derecho, que conlleva a la posterior implementación de las Doce Tablas, transito como fuente del derecho durante la Edad Media y el Renacimiento, hasta finales del siglo XVIII, donde se dio inicio a la expedición de códigos o leyes codificadas, pero la historia denota la gran relevancia que ha tenido la costumbre hasta lo que hoy somos como sociedad.

En Colombia, como ordenamiento Jurídico de corte romano - germánico, la costumbre aunque no se le ha quitado la concepción de ser fuente formal del Derecho, esto soportado en el artículo 13 de la ley 153 de 1887, pues si cede ante el imperio de la ley, esto por razones de seguridad jurídica, con el fin de no incurrir en una falta de certeza en torno a la consecuencia de los actos de los asociados si éstos llegaran a variar conforme a las prácticas consuetudinarias.

Se hace entonces relevante, establecer que la doctrina ha sido coherente y uniforme frente al concepto de costumbre jurídica, y en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el Código de Comercio (Decreto 410 de 1971) en su Artículo 3°, define a la Costumbre de la siguiente manera:

*“La costumbre mercantil tendrá la misma autoridad que la ley comercial, siempre que no la contraríe manifiesta o tácitamente y que los hechos constitutivos de la misma sean públicos, uniformes y reiterados en el lugar donde hayan de cumplirse las prestaciones o surgido las relaciones que deban regularse por ella. En defecto de costumbre local se tendrá en cuenta la general del país, siempre que reúna los requisitos exigidos en el inciso anterior”*

Siendo la doctrina clara y unificada, en establecer que la costumbre es una práctica o comportamiento social que se repite durante un transcurso de tiempo, y que se le da un uso reiterado, por una pluralidad de sujetos, de manera uniforme, constante y sin interrupciones con una recepción adquirida y aceptada en el ámbito social. Frente a la costumbre podemos concluir que es un elemento indispensable en la formación de la cultura de un pueblo, y es precisamente por esto, que es relevante como fuente del Derecho, para darle a las reglas de comportamiento una relevancia jurídica y, “es por ello, que, finalmente, debemos decir que la costumbre, como

objetivación de una determinada práctica social, muchas veces ha sido incorporada por la ley” (Hernández, 2010, pág. 149).

Por ende, la legislación comercial, en gran medida responde a la codificación de la costumbre mercantil, la cual ha permitido que en el desarrollo de la actividad de los comerciantes, se pueda generar una estabilidad y continuidad en sus relaciones comerciales. Es aquí donde no podemos desconocer, que si bien, la actividad comercial ha presentado o a sufrido una serie de cambios y evoluciones en el contexto relacional de las partes o sujetos que interactúan en el mercado o actividades comerciales, que han permitido que cada vez se regule al “ser comercial” como sujeto de derechos y obligaciones, y que a hoy, son actores que en virtud de la misma costumbre han desarrollado su profesión que como bien lo afirma el Código de Comercio no se refiere a un título universitario, sino al que desarrolla actividades que la ley considera mercantiles, ha generado que esos comerciantes tengan un imaginario social de que están en la formalidad, porque en efecto son conocidos como tal, pero es una concepción adquirida porque asumen la legalidad y la formalidad dado que siempre han desarrollado su actividad, más no siempre porque se acogen a los requisitos que la ley mercantil, tributaria e incluso la penal les exige.

Pues bien, en materia mercantil, los títulos valores se caracterizan por llevar consigo la obligación cambiaria, lo que conduce a hablar de la factura comercial, como el título valor por excelencia de la actividad mercantil, y que ha permitido blindar a los comerciantes en los diferentes usos que se le pueden dar a la factura como título valor, el cual, le da la legitimidad al vendedor en caso de que el cómo sujeto de la acción cambiaria deba instaurar una acción en contra del deudor por incumplimiento de la obligación; Ahora, la factura de venta es un título valor de crédito, a través del cual se puede conseguir liquidez cuando se vende la factura, que se estructura bajo un negocio jurídico atípico para nuestra legislación que es el contrato de Factoring.

Y es en este punto donde se pretende desarrollar algunas cuestiones sobre la importancia que las personas naturales que sean comerciantes formales, facturen con todos los requisitos que contempla la ley comercial y tributaria, debido al alto impacto que generan en la dinámica económica del país, donde son los comerciantes formales quienes están llamados a cumplir con unas obligaciones que consagra el Código de Comercio, y acompañado de estas obligaciones, se presentan otras más, que están contempladas en el Estatuto Tributario, las cuales consagra cuando están obligados a facturar, categoría que nos permite dilucidar que lo único que pretende el legislador es que el comerciante asuma una responsabilidad cuando así la norma lo requiera.

Cuando se habla de responsable, se refiere a una persona natural o jurídica que está legalmente constituida, dicho lo anterior, se procede a mencionar algunas de las obligaciones consagradas en el Código de Comercio como es el caso que se pretende analizar, que es cuando se tenga la calidad de persona natural comerciante, al que el legislador le impone, de acuerdo al artículo 19, unas obligaciones como llevar libros de contabilidad, conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades; y respecto de las obligaciones tributarias, tiene obligaciones como la que consagra el artículo 615 del Estatuto Tributario de expedir factura:

*Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las*

*operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Art. 615, Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989)*

También serán responsables de emitir factura si en el año anterior, hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, superiores a los 3500 UVT, este comerciante está en la obligación de facturar y la actividad estará gravada con IVA. Adicionalmente, el comerciante debe tener más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad para que sea responsable de IVA o impuesto al consumo, y como consecuencia estar obligado a facturar, de lo contrario seguirá siendo comerciante sin la obligación de hacerlo.

También será responsable de expedir factura y ser responsable de IVA, cuando realice cualquier actividad de explotación de intangibles, o cuando sean usuarios aduaneros, es decir, cuando realicen algún tipo de actividad que implique operaciones de importación y/o exportación de bienes y/o servicios sin importar los ingresos brutos o si tiene o no establecimientos de comercio, el comerciante será responsable de IVA y este obligado a facturar.

Sin desconocer la legislación tributaria, con este trabajo se pretende ir más allá, porque lo que se busca, es evidenciar los beneficios que puede representar el hecho de expedir factura por parte del comerciante persona natural, que sin incluso ser responsable del recaudo del impuesto de IVA, impuesto al consumo o de Retención en la Fuente, reconozca en la factura comercial un título valor que sea tomado primero como un documento que haga exigible una acción cambiaria y que represente un título que pueda ser cobrado por una vía ejecutiva, que es mucho más expedita que la vía declarativa, al estar ante la presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y adicionalmente, la factura comercial al incorporar un derecho de crédito, permite su negociabilidad del título, que sería un camino para la liquidez de los comerciantes. Para analizar esta postura, es pertinente, en un primer momento, determinar que se entiende como factura comercial y su característica principal de ser un título valor:

**Consideraciones sobre la Factura Comercial:** La factura es un documento que está presente en gran parte de las operaciones de compraventa entre comerciantes. Por tal motivo, es imprescindible continuar hablando de este documento que representa un título valor, que por excelencia se ve en el comercio, sin antes definir cuál ha sido el concepto que se le ha dado,

**Para la Codificación Colombiana:** encontramos su definición en el artículo 772 del Código de Comercio, que establece la factura como *“un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio”* (Art 772, Código de Comercio de Colombia, Decreto 410 de 1971)

**Para la doctrina:** adicional a lo establecido por la codificación del instrumento, la factura se entiende como *“la consecuencia de relaciones contractuales de compraventa o de prestación de servicios u otras, que la ley asimila a aquellas y en muchas ocasiones, es el único documento que refleja estos actos y las obligaciones pendientes de pago”* (Prado, 2016, Pág. 157), luego son todos estos actos los que convergen en un solo documento, como lo es la factura, que aporta diferentes valores y responsabilidades desde lo tributario, lo comercial y lo contractual.

**Para la Jurisprudencia:** Si se remite a la Sentencia T - 286 de 2007, establece que:

*La factura cambiaria de compraventa es un título valor reglamentado en los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio...dicho título nace exclusivamente de un contrato de compraventa o de transporte en donde las mercancías se hayan entregado real y materialmente por el vendedor, emisor de la factura, al comprador que debe aceptarlas (Sentencia T – 286 de 2007, M.P. Marco Monroy).*

Al entender la factura comercial desde las obligaciones que ella implica, pero los beneficios que trae para una persona natural comerciante que facture con todos los requisitos, le daría a esté un sin número de oportunidades en materia económica, financiera, contable, fiscal, comercial, jurídica además de poder acceder a mercados extranjeros de acuerdo a la capacidad de producción y de capacidad instalada, que aun en nuestra sociedad no sabemos de este alcance tan relevante en el desarrollo económico, siendo cada comerciante en su mismidad, una unidad productiva y de evolución económica, que conforma toda la sociedad.

Facturar con legalidad y con sus requisitos formales trae consigo beneficios para cualquier comerciante, el no hacerlo genera dificultades y consecuencias contrarias a los beneficios que se plantearon con anterioridad, es por eso que una persona que factura con todos los requisitos y no mediante cotizaciones o remisiones, podrá iniciar un proceso ejecutivo, y proceder a su cobro, con todo sus efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, será un título valor negociable, y si el título está debidamente aceptado por el comprador o beneficiario del servicio, este tendrá acción cambiaria incorporada, beneficios que no encuentra un comerciante que realiza su actividad por medio de una cotización o cuentas de cobro, dado que esta no le permitiría recuperar el dinero en caso de incumplimiento por parte del comprador, y tendría como perdida tal capital invertido, porque no podrá acceder a la justicia para hacer valer sus derechos por la vía ejecutiva, porque una cotización o remisión no va a servir y no hace las veces de título ejecutivo a falta de los requisitos legales.

El objetivo principal que se propone desarrollar a lo largo de este trabajo, es analizar las implicaciones jurídicas que acarrea la facturación en las personas naturales comerciantes como sustento de sus actividades mercantiles. Es por esto que en el Capítulo 1, titulado “**Factura comercial como título valor**”, tiene por objetivo central de este capítulo, el de establecer que es la factura de comercio entendida como título valor y como ha sido su desarrollo en la legislación colombiana con todas sus características y elementos, se abordara el tema del contrato de factoring y desde lo penal, como se concibe el delito por omisión de agente retenedor.

Adicional a las consecuencias jurídicas en el ámbito mercantil y la privación a acceder a diferentes mecanismos que trae incorporado el título, en el Capítulo 2 titulado “**Connotación tributaria de la factura comercial**”, el objetivo específico será determinar en materia tributaria, como el legislador delimita el conjunto de elementos que se deben tener en cuenta para establecer la obligación de ser responsable del impuesto del IVA, Consumo o la Retención en la fuente y de expedir factura, aquí se desarrollara en el aspecto tributario, lo que representa la expedición de factura con todos sus requisitos y, en caso de estar obligado se establece las consecuencias de la no emisión de la factura comercial, de acuerdo a lo que señala el artículo 657 del Estatuto Tributaria, y las implicaciones en el flujo de caja del comerciante que se verá disminuido, por el incumplir con una obligación tributaria, dadas las consecuencias de tener consigo una sanción y

por ende una implicación jurídica y penal, es decir, por no cumplir con los requisitos de no facturar y eventualmente ser responsable de recaudar impuestos.

El capítulo 3, se titula “**Ser comerciante persona natural en Medellín, sus cargas Vs. sus beneficios de emitir factura comercial**”, tiene como objetivo analizar la fragilidad económica a la cual están expuestos las personas naturales comerciantes, es decir, más allá de la imposición tributaria que trae consigo la legislación en caso de estar obligado a facturar, es evidenciar que cuando un comerciante persona natural no factura, este se puede ver abocado a no poder acceder al mercado financiero y encontrar alternativas de financiación por el mismo hecho de no facturar. Es por esto, que para este análisis utilizaremos el caso específico de la ciudad de Medellín, sus comerciantes y como la actualidad económica, nos ha presentado la división de dos tipos de informalidades, una es la Informalidad Tributaria y la otra es la Informalidad Comercial. Hoy en Medellín hay más de 106 mil empresas y comerciantes registrados, de las cuales el 87%, de acuerdo a lo establecido por la Cámara de Comercio, son microempresas, lo que representa un foco grande de informalidad tributaria, partiendo de la base que un comerciante puede estar registrado ante la Cámara de Comercio, sin necesidad de estar obligado a expedir factura de sus actividades mercantiles. Estos índices de informalidad de los comerciantes y las economías emergentes, nos convocan a analizar el riesgo que representa para la economía de la ciudad de Medellín.

Para contestar a la pregunta de ¿cuál es la relevancia de que los comerciantes personas naturales expidan facturas como sustento de sus operaciones mercantiles?, entendida como título valor y los beneficios que en éste se incorporan, el diseño metodológico utilizado es de **tipología hermenéutico basado en un estudio descriptivo, empleando la hermenéutica jurídica desde el ámbito mercantil y tributario, que nos permita encausar el trabajo aquí expuesto desde una investigación socio jurídica**, con el fin de exponer una investigación realista jurídica y determinar las implicaciones de la ley en la realidad, esto con el fin de exaltar los beneficios que trae darle un uso completo y complejo a la factura comercial con el nivel de análisis del conocimiento jurídico y tributario que está amerita, de la mano con la realidad actual.

La emisión de factura para los comerciantes como personas naturales, que incluso sin estar obligados a emitir factura, hoy cobra vida y desde la práctica, nos permite concluir la dimensión de su importancia, y desde el pragmatismo su utilidad o su valor. Haría comerciantes más ordenados contablemente, más persuasivos financieramente y el derecho daría una protección dada la legitimidad que traería la legalización de la profesión, sobresaliendo con está la posibilidad de expansión y exploración del contrato de factoring.

Adicionalmente, el mercado colombiano tiene constantemente fluctuaciones económicas, elevado endeudamiento irregular que no es realmente perteneciente al sector financiero, altas cargas tributarias, costos laborales, coadyuvado de las barreras que imponen para acceder a diferentes mercados, pero este no es el escenario para hablar de las problemáticas que representa para el comerciante, en cuales son los factores que influyen en que el negocio genere beneficios o pérdidas, sino que el hecho de expedir facturar y hacerlo con los requisitos, trae más consecuencias positivas que negativas para el comerciante como persona natural, y esto es lo que nos disponemos a desarrollar a continuación.

# **1 Factura Comercial como título valor**

## **1.1 Evolución histórica de la factura comercial como título valor**

La factura comercial se creó a través de las prácticas del comercio, donde fueron los comerciantes quienes poco a poco permitieron darle una posición en las diferentes legislaciones. En sus inicios se concibió como un medio probatorio, que diera cuenta de la entrega o el transporte de determinada mercancía, es decir, fue considerado como un mero recibo de envío y recepción. Sin embargo, la figura de la factura comercial ha evolucionado, para reestructurarse y ya no solo limitarse a ser una prueba de la entrega o de transporte, sino que recibió la calidad de ser un recibo de cobro frente al saldo adeudado por parte del deudor o comprador. De igual modo, para que la factura se entendiera como recibo de cobro, el comprador tenía no solo que reconocer su firma sino el contenido como tal del documento.

Siendo este recorrido, el que permitió que este documento fuera adquiriendo la modalidad de título valor que se caracteriza por tener una naturaleza propia de la acción cambiaria, propia de los títulos valores de crédito, el cual contiene un crédito adeudado de una persona a otra como resultado de una compraventa efectuada, es decir, tiene como derecho incorporado el crédito que este representa.

Su primera manifestación como título valor tuvo nacimiento en el derecho portugués y brasileño, en el primero se favoreció el crédito o extracto de las facturas con las normas aplicables a los instrumentos de crédito y, por su parte, en Brasil las *duplicatas* de las facturas alcanzaron un desarrollo importante como instrumentos negociables. Con el surgimiento de estos títulos en dichos países se abandonó el giro de letras en relación con la compraventa comercial. (Peña Nossa, 2019, p. 268)

De esta manera, la factura comercial no siempre ha sido considerada como un título valor, dado que en un principio solo se consideró como un recibo para probar la entrega de las mercancías por parte del vendedor, y para configurar la deuda por parte del comprador. Sin embargo, la evolución comercial permitió trascender en la connotación probatoria, a ir más allá de ser un simple recibo de entrega de mercancía, y se consolidó como un verdadero recibo de cobro, es decir, la factura comercial es un título valor que integra una obligación de pagar sumas de dinero a cargo del comprador de las mercancías o de quien adquiere la obligación e intrínsecamente adquirió la característica de ser negociables.

Al tener la característica de ser negociables, y por lo tanto, tener como principio la acción cambiaria, la factura le brinda al acreedor la posibilidad de refinanciarse a través de la negociación de su cartera con un tercero, lo que hoy se concibe bajo la figura del “factoring”, que permite la refinanciación que se hace por la “venta” de todas las facturas a un ente financiero o a un tercero quien haga sus veces.

## **1.2 Concepto de la Factura Comercial**

En la legislación colombiana, la factura comercial está regulada en el Código de Comercio a partir del artículo 772, cuyo texto original fue modificado por la Ley 1231 de 2008.



*Texto Original: “ARTÍCULO 772. Factura cambiaria de compraventa es un título-valor que el vendedor podrá librar y entregar o remitir al comprador. No podrá librarse factura cambiaria que no corresponda a una venta efectiva de mercaderías entregadas real y materialmente al comprador.” (Decreto 410 de 1971)*

En un inicio, según el texto original, el código de comercio clasificaba la factura cambiaria, sin embargo, con la ley 1231 de 2008 se fusiono la factura cambiaria de compraventa y factura cambiaria de transporte, es decir, hoy se habla solamente del concepto de **factura comercial**, las cuales bien pueden representarse como simples facturas en la cual consta la negociación o la venta de la mercancía; pero también se concibe como una factura que tiene un carácter de ser un título valor donde se ha dado el servicio o la mercancía a crédito. Y aun así no se haya cambiado en muchos ámbitos la denominación de “factura cambiaria”, es claro que la intención del legislador es usar el nombre de “factura comercial” y no “factura cambiaria” en la ley.

Con la modificación que trajo la Ley 1231 de 2008, que modificó el artículo 772 del Código de Comercio, que se define la factura como “un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio”. Y establece que no se puede emitir una factura que no corresponda a bienes que hayan sido efectivamente entregados real y materialmente o que el servicio que se desprende de está si haya sido realmente prestado como producto de un contrato verbal o por escrito.

La ley 1231 de 2008, también establece que la factura como título incorpora el derecho a perseguir una suma de dinero en un tiempo futuro, dado el carácter crediticio de la misma, y de ella se invoca una vocación de negociabilidad mediante el endoso por parte del emisor de la factura, es decir, la factura comercial la podría usar el comerciante como un título de financiación, lo que da vía al contrato de factoring.

### **1.3 Elementos de la Factura Comercial**

Estos elementos se extraen del concepto o definición dada de la factura comercial en el artículo 772 del código de Comercio, el cual fue modificado por la ley 1231 de 2008 en su artículo 1°:

- Es un título valor que tiene incorporado un derecho de crédito
- La factura solo puede ser emitida cuando en ella represente la compra de mercancías o la prestación de un servicio, es decir, debe existir un negocio causal consumado.
  - Es un documento en el que consta la presencia de 2 sujetos que son, el comprador o quien recibe el beneficio y el vendedor o quien presta el servicio.
    - Tiene la característica de ser un título negociable o de financiación por endoso del emisor
    - Para que pueda usarse como título de financiación, la factura debe estar firmada tanto por el vendedor como por el comprador

### **1.4 Partes en la Factura Comercial**

Como se establece en los elementos de la factura comercial, en esta existe la participación de dos sujetos, los cuales deben firmar ambos el título, y los sujetos son:

**El Comprador:** quien se denomina como el deudor, aceptante expreso o tácito de la factura o el beneficiario del servicio, y quien es el aceptante del título cambiario convirtiéndose en el obligado directo.

Y del otro lado esta,

**El Vendedor:** quien es la persona creadora del título valor, es el prestador del servicio, y es el que tiene la posibilidad de endosar a un tercero como título de financiación.

La naturaleza de ambos sujetos puede ser personas naturales o personas jurídica, cuando hablamos de persona natural, bastara con la firma y el número de identificación en el documento; Pero si estamos hablando que se trata de una persona jurídica, entonces será su representante legal quien firmara el documento y acreditara con el documento conducente que para este caso, será la Certificación de Cámara de Comercio. En caso de uso de sello de la sociedad y que no se cuente con la debida firma del representante legal de la empresa, de acuerdo a jurisprudencia de la Corte Constitucional, el documento no se entenderá como título valor, esto de acuerdo a lo expresado por dicha corporación en la sentencia T-272 de 2013, al expresar:

*El mero membrete de una sociedad, preimpreso en el formato de documentos denominados facturas, sin firma del creador del documento o sin la presencia de un signo o contraseña impuesto al documento, no satisface las exigencias previstas en la ley comercial para que el documento pueda ser tenido como título valor. (Corte Constitucional, Sentencia T 272-2013)*

Es decir, la ley mercantil, traza unos requisitos que no se pueden desconocer de cara a prevalecer la estructura del título valor, es su mismidad de ser considerado como tal un título cambiario.

## **1.5 Características de la factura**

### **1.5.1 Es un título causal**

La causalidad de la factura, es que necesariamente la factura comercial nace de la celebración de una prestación de un servicio o de una compraventa de una mercancía, es decir, bienes muebles que sean susceptibles de ser vendibles, incluso así lo suscribe el artículo 772 del Código de Comercio, y se descarta que en una factura conste la venta de un bien inmueble el cual exige una solemnidad diferente desde la ley; y cuando se refiere a la prestación de un servicio, se trata de servicios comerciales, no pueden ser civiles ya que estos se rigen por normas civiles y no mercantiles.

Se entiende que es un título causal o también se conoce como título concreto porque en él se puede determinar de entrada que clase de negocio se concretó o el negocio celebrado por medio de la factura comercial, es decir, si se dio la venta de mercancías o si por el contrario fue un servicio que se prestó. También de ella se podrá establecer cuáles fueron las condiciones de tiempo, modo y lugar del negocio, la forma de entrega y si su pago se realizara de contado o por cuotas. Por lo tanto, está característica es importante para poder establecer el negocio causal o la relación subyacente que dio su origen.

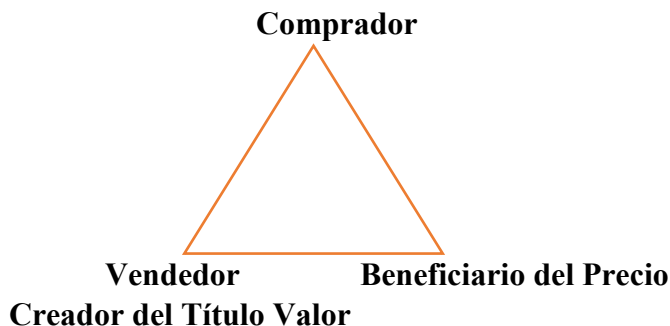
En caso de darse el endoso de la factura o el contrato de factoring, está característica perderá relevancia, porque lo único que será prevalente en ese caso será el valor del crédito incorporado en la factura comercial, salvo que se presente una situación frente a la aceptación tácita o expresa, o en el caso de alguna reclamación que se tenga por defectos de la cosa vendida dentro del tiempo prudente para cada caso.

Una vez aceptada la factura, de está no se pueden desprender alegatos de vicios del negocio causal ante terceros de buena fe exentos de culpa, como lo establece el Art 773 del Código de Comercio Colombiano al afirmar que “se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título”. (Art. 773, Código de Comercio Colombia, Decreto 410 de 1971)

### 1.5.2 Es un título de estructura tripartita

Es un título de estructura tripartita en cuanto que para su origen se necesita de dos partes, que son el vendedor, quien crea el título valor, y el comprador, quien recibe la mercancía o se beneficia del servicio prestado, extremos que son determinantes para que nazca la obligación y la acción cambiaria producto de que se dé efectivamente la aceptación por parte del comprador, sea de manera tácita o expresa incluso ficta de la factura comercial. Y el vendedor, dentro de la estructura va a coincidir con el denominado beneficiario del precio, salvo que este endose el valor a otra persona. Gráficamente tendríamos lo siguiente:

*Figura. Estructura Tripartita de Factura Comercial*



### 1.5.3 Es un título de contenido crediticio

Hay dos formas en las que se presenta una factura, la primera, es cuando se da el pago o la cancelación de la misma en el momento de la entrega del servicio prestado o de la entrega de la mercancía, esta no tendrá el carácter de ser un título valor, porque no tiene un derecho de crédito incorporado en ella, es decir, no va a ser negociable o un título de financiación, a lo sumo es un documento que demostrara el negocio causal; y la segunda forma, es cuando en ella se incorpora una obligación de pagar una suma adeudada por el comprador, ya sea por mercancías o por servicios prestados, por lo tanto, al ser este el deudor obligado, pues se reviste el título con una obligación cambiaria y crediticia, siempre y cuando el comprador o el beneficiario del servicio haya recibido de manera material o real la prestación, en ese momento es que nace la factura comercial como título valor.

#### 1.5.4 Según su ley de circulación es un título a base de orden

La factura comercial sólo puede circular a la orden, por su mismo principio de incorporación que le da la naturaleza del título, producto de su forma de creación, que hace que sea un título con un derecho incorporado de crédito, el cual sólo se puede expedir a favor de una persona determinada, y esa persona determinada es a nombre de quien se debe cumplir la orden, que para este caso particular de la factura comercial, es a la orden del vendedor o quien prestó el servicio, lo cual no permite que la factura circule de forma nominativa y tampoco al portador, y esto es por dos razones:

- a. El comprador o beneficiario del servicio, debe de quedar plenamente identificado en el título valor, esto por efectos impositivos propios del negocio causal, regulado por el artículo 617 del Estatuto Tributario, y será quien va a cumplir la orden.
- b. Se cumplirá la orden, a nombre de quien sea considerado un tenedor legítimo o beneficiario de dicha orden, quien en este caso es el vendedor o prestador del servicio, el cual es el llamado por naturaleza a recibir el pago por el servicio que prestó o por la mercancía que entregó al comprador.

De acuerdo a la ley de circulación de la factura comercial, cumplidos estos requisitos, se puede establecer que existe título valor de crédito a la orden, que tienen obligación y acción cambiaria si hay aceptación por parte del girado (es decir, el comprador o beneficiario del servicio), y que es un título que podrá ser negociado de acuerdo a su ley de circulación, porque cumple con el endoso y la entrega, requisitos propios de los títulos a la orden para que estos puedan circular.

#### 1.6 Requisitos de la Factura Comercial

Los requisitos de acuerdo al Código de Comercio Colombiano, para que la factura comercial reciba la calidad de título valor, los encontramos en el artículo 774, que estipula unos requisitos generales (que aplican para todo título valor), requisitos especiales y los requisitos específicos.

**Requisitos Generales:** se refiere a los requisitos establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio de Colombia, y que debe contemplar todo título valor, los requisitos son:

- Hace mención al derecho incorporado en el título
- Que este la firma del sujeto que lo crea

**Requisitos Especiales:** Son los requisitos que se consideran en materia tributaria y se encuentra en el artículo 617 de nuestro estatuto tributario, tema que es abordado en el capítulo 2° con mayor alcance.

**Requisitos Específicos:** estos requisitos los trae la ley 1231 de 2008, en su artículo 3°, y establece que son requisitos de la factura comercial:

1. **La fecha de vencimiento:** el cual es un requisito que de no tenerlo es subsanable, dado que si se omite la mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, la ley establece que se

entenderá que debe ser pagada dentro de los 30 días calendario siguientes a la emisión de la factura.

2. **La fecha de recibo de la factura:** en esta se debe indicar el nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla
3. **El emisor vendedor o prestador del servicio,** deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. Por lo tanto, cuando se refiere a la carga de la prueba será el tenedor del título valor o la factura comercial a quien le corresponde dicha carga.
4. **Aceptación de la factura comercial** del comprador o el beneficiario del servicio debe aceptar la factura para que está reciba el carácter de título valor.

En caso de que la factura comercial, no cumpla con los requisitos generales, los especiales y los específicos esta no tendrá el carácter de ser considerada como título valor, eso sí, sin desconocer el negocio subyacente que dio el origen a dicho documento, por lo tanto este se mantendrá.

## 1.7 Negociabilidad de la Factura Comercial

### 1.7.1 Contrato de Factoring

La factura comercial, tiene la facultad de ser un título de financiación, es por esto que se habla de la negociabilidad, y trae consigo una figura que poco a poco se ha venido abriendo paso en nuestro país como en el contrato de Factoring, el cual es considerado como un contrato atípico en nuestra legislación. El factoring se ha convertido en una mecanismo de financiación especialmente entre el sector empresarial como mayor envergadura, pero cada vez más se ha dado a conocer entre personas naturales comerciantes, sin embargo, aún se muestra temor por parte de estos, por la especificidad en los requisitos que requiere tener la factura para que esta sea efectivamente negociables, es por este hecho, que ha sido un instrumento mucho más implementado por empresas grandes.

El contrato de factoring, se basa en la negociación o venta de las facturas cambiarias, para obtener la liquidez necesaria y poder responder por el cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo, la factura solo será negociable para el vendedor o prestador del servicio, cuando esta esté irrevocablemente aceptada por el comprador o el beneficiario del servicio, porque de no ser aceptada la factura no va a tener carácter de título valor. Por lo tanto, se hace necesario hablar de la aceptación, la cual puede ser de tres formas y, es primordial para que sea un título valor la factura:

**Aceptación Expresa:** Se da por escrito, y consta en la misma factura sea en el anverso o el reverso o en documento separado.

**Aceptación Tácita:** la aceptación tácita se refiere a una situación que está contemplada en el artículo 773 del Código de Comercio, que fue modificada por la Ley 1231 de 2008 en el art 2° inciso 3°, modificado por la Ley 1676 de 2013 artículo 86, junto con el Decreto 3327 del 2009 en su artículo 4°, donde se modificó el término de la aceptación. Y se establece de la siguiente manera:

Si la factura comercial no es aceptada en el momento de su entrega o dentro de los siguientes 3 días a su emisión o entrega del servicio o de la mercancía, el procedimiento que debe seguirse para que se entienda la aceptación tácita es el siguiente:

1. Al comprador se le entrega una copia de la factura, y se deja constancia de esto en la factura original, donde se debe poner la fecha en la que se entregó la copia de la factura comercial y el nombre o identificar a la persona quien recibió la copia. Esta manifestación se hace bajo juramento.
2. Pasados 3 días sin que se manifieste la aceptación expresa, se tendrá entonces la factura como aceptada de manera tácita, y por lo tanto, se podrá negociar. Y transcurridos esos 3 días, sin que se haya dado aceptación expresa, se podrá una leyenda en ella, donde consta que no fue aceptada dentro de este término, y entonces la aceptación tácita sustituye la firma del obligado, lo cual se entiende como una excepción a la firma.

En consecuencia, el legislador al exigir el referido trámite para el endoso de la factura comercial no da cabida al endoso en blanco en razón a que siempre se deberá notificar al comprador del bien o beneficiario del servicio sobre la circulación de la factura. (Peña Nossa, 2019, p.275)

En este caso de la aceptación tácita, la factura podrá negociarse por endoso, siempre que en ella conste tal situación bajo juramento, la fecha en la que se entregó la copia de la factura y su negociación se podrá dar a partir de que la factura haya sido o se entienda como aceptada irrevocablemente por el comprador o beneficiario del servicio.

Así lo establece el artículo 773 del Código de Comercio en su Inciso 3°, que fue modificado por la Ley 1673 de 2013 en su artículo 86, e indica lo siguiente:

*La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.*

**PARÁGRAFO.** *La factura podrá transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio. Tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, el legítimo tenedor de la factura informará de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio. (Art.773, Código de Comercio, Decreto 410 de 1971)*

Por lo tanto, la sanción por omitir tal requisito o procedimiento será la imposibilidad de cobrar la factura a los endosantes anteriores u obligados de regreso, en virtud a que opera la caducidad de la acción cambiaria de regreso, esto en caso de estar en el planteamiento de la ocurrencia del contrato de factoring. De no haberse presentado el endoso de la factura, pues no aplicara que el tenedor legítimo deba informar al deudor u obligado directo del vencimiento de la obligación,

luego no opera dicha sanción, por lo tanto, no se afecta la exigibilidad del pago ni la validez del título valor.

Si el endoso de la factura comercial se realiza después de su fecha de vencimiento, este endoso se entenderá con los mismos efectos que produce la cesión ordinaria, que es un contrato y también se debe notificar.

**Aceptación ficta o presunta de la factura:** Se entiende como aceptación ficta o presunta de la factura comercial, en los casos donde, si bien la factura no es recibida y firmada por quien es el efectivamente comprador o beneficiario del servicio, en la factura sí consta el nombre, la identificación y firma de quien recibe la mercancía o el servicio, y consta la fecha del recibo, y además quien recibe, se entiende que está llamado a serlo o que estaba facultado para tal, es decir, esto se refiere a la representación aparente, como lo establece el artículo 842 del Código de Comercio, al indicar:

***ARTÍCULO 842. <REPRESENTACIÓN APARENTE>. Quién dé motivo a que se crea, conforme a las costumbres comerciales o por su culpa, que una persona está facultada para celebrar un negocio jurídico, quedará obligado en los términos pactados ante terceros de buena fe exenta de culpa.***

Es decir, que se entiende por el actuar de quien es el comprador o beneficiario del servicio, que quien recibe en nombre de este, efectivamente lo podía recibir, dejando constancia de dicho recibo en la factura, con su nombre, firma, número de identificación y fecha de recibo.

Por lo tanto, al configurarse la representación aparente y el comprador o el beneficiario del servicio, dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la factura, no se pronuncia o reclama frente al contenido de la factura por los defectos contenidos en ésta, se entenderá que la factura ha sido irrevocablemente aceptada, y en este caso, no podrá excepcionar la representación indebida o falta de representación por las personas que hayan recibido la mercancía o servicio en sus nombre, para efectos de haberse configurado la aceptación.

### **1.7.2. Circulación de la factura desde el ámbito de las prácticas restrictivas a la libre competencia**

La libre competencia económica, puede llegar a verse vulnerada o limitada por prácticas que no permiten la competencia en los mercados, es por esto que la legislación colombiana ha establecido que hay diferentes prácticas restrictivas que son violatorias de la libre competencia, entre ellas encontramos:

- El artículo 1° de la Ley 155 de 1959, indica que los acuerdos o convenios que directamente o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia, con el propósito de determinar o mantener precios inequitativos en perjuicio de los consumidores y de los productores de materias primas.

- El artículo 50 del Decreto 2153 de 1992, que se refiere a conductas de posición abusiva de dominio
- En el artículo 48 del Decreto 2153 de 1992, indica cuales son los actos contrarios a la libre competencia, producto de los actos unilaterales que realizan las empresas.
- El artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, considera que son prácticas restrictivas violatorias de la libre competencia, los acuerdos entre 2 o más empresas que lleven a prácticas de distorsión, restricción o pactos que afecten a otros competidores, a los mismos clientes o a proveedores y distribuidores.
- La conformación de carteles, que afecta a los clientes y a los competidores del mercado.

El artículo 778 del código de comercio, establece taxativamente que “toda restricción de la factura o acto del comprador del bien o beneficiario del servicio que impida la libre circulación de la factura constituye una práctica restrictiva de la competencia” (Art. 778, Decreto 410 de 1971). Por lo tanto, siendo la factura comercial, el título valor en materia mercantil por excelencia, se han evidenciado prácticas anticompetitivas que amenazan la libre competencia, al obstruir la libre circulación de las facturas, lo cual genera restricción al acceso a liquidez al no permitirles negociar o descontar libremente las facturas con terceros, terceros tales como: entidades financieras, entidades de factoring, entre otras, con las cuales se les podrían dar la libre circulación de la cual goza la factura comercial como título valor.

Hoy a varias empresas la Superintendencia de Industria y Comercio ha formulado pliego de cargos por tales prácticas, entre las cuales encontramos empresas como: Procter & Gamble, Postobón, Carbones del Cerrejón, Deloitte & Touche, PriceWaterhouse Coopers, entre otras, por este tipo de actos, que consiste en que sus proveedores en el momento que buscan negociar las facturas comerciales que tienen con dichas empresas y optar por éstas alternativa de financiación, cuando es notificada la empresa del cambio de acreedor, éstas no autorizan el cambio, impidiendo que las empresas financieras compren la factura, porque su pago posterior no se va a dar por parte de la empresa que se negó; también se ha obligado por parte de estas empresas, a que los proveedores solo pueden negociar las facturas con un determinado factor, lo que es violatorio en todo sentido a la libre negociabilidad que caracteriza a la factura comercial como título valor.

Luego, son prácticas que se consideran restrictivas a la libre competencia porque perjudican a los proveedores, y están taxativamente prohibidas en la legislación colombiana. Es por esto que están siendo investigadas, e incluso se han abierto la investigación contra empresas que actúan en calidad de revisores fiscales como es el caso de la Price Waterhouse Coopers, dado que no se pronunciaron de forma oportuna frente a dichas métodos en sus dictámenes anuales de revisoría fiscal, por lo cual, se considera que entorpecieron la circulación de las facturas comerciales que fueron emitidas por los proveedores de bienes y servicios de las empresas que incurrieron en dichas prácticas. En palabras de la SIC, indica que:

Obstruir la libre circulación de las facturas afecta directamente al sector empresarial más vulnerable del país, conformado por las micro, pequeñas y medianas empresas, protagonistas principales de nuestra economía, a quienes se les restringe la posibilidad de negociar sus



facturas, esto es, venderlas al descuento a empresas de factoring, entidades financieras o cualquier otro tercero, privándolas de acceder oportunamente a recursos propios derivados de la venta de bienes ya entregados o servicios ya prestados. (SIC, 2017, p.2)

Este tipo de prácticas restrictivas a la libre competencia en la circulación de la factura, impiden que se dé el crecimiento de alternativas de financiación, lo cual afecta a toda la economía del país, por lo que se hace relevante evidenciar que hay normatividad que regula estas conductas nocivas y hay entidades que efectivamente han buscado que se eviten, dado que Colombia gran parte de su economía es producto de las personas naturales comerciantes, microempresarios y pequeñas empresas.

### **1.7.3. El pago en plazos justos - Ley 2024 de 2020**

La ley 2024 de 2020 del 23 de Julio, “por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil” y se regulan otras disposiciones en materia de facturación y de pago. Su objetivo principal es poder desarrollar el principio de buena fe comercial, por el cual se podrá proteger a las personas naturales y jurídicas a quienes por motivo de sus operaciones comerciales son sometidas a condiciones contractuales gravosas en relación con los procesos de pago y facturación, donde estas se vean afectadas.

Esta ley es de aplicación en todos los actos mercantiles, de los cuales los afectados pueden ser comerciantes o personas que sin ser considerados como tal realizan operaciones mercantiles, de acuerdo al Código de Comercio en su artículo 20.

El concepto de Obligación de Pago en Plazo Justo, se adoptó con el fin de que todos los comerciantes o quienes ejerzan operaciones mercantiles sin necesidad de ser comerciantes, tengan la obligación de pagar sus obligaciones contractuales en un término que no quiebre el equilibrio económico y financiero de quien espera el pago. Es por esto, que a partir de la entrada en vigencia de la ley 2024 de 2020, es decir, a partir del 1 de enero de 2021, se establece que:

- Para el primer año, los plazos de pago de las obligaciones mercantiles no podrá superar los 60 días calendario, y
- A partir del segundo año, los plazos para el pago no podrán superar los 45 días calendario

Estos plazos son improrrogables y se calculan a partir de la fecha de entrega de la mercancía o la terminación del servicio prestado. Sin embargo, se exceptúa para operaciones mercantiles que se realicen entre las consideradas grandes empresas.

Frente a los procedimientos de facturación y pago de obligaciones, se establecen las siguientes modificaciones:

1. En los casos que se requiere la aceptación, esta se dará dentro del plazo establecido. En caso de que se requiere alguna corrección y que se subsane lo establecido en la factura,

dicha solicitud va a interrumpir el computo del plazo establecido para el pago justo, y se continuara con su computo a partir del día siguiente a que se realice los ajustes debidos.

2. Se aplica tanto a facturas físicas, electrónicas y documentos de soporte.
3. La recepción de la factura comercial por medios electrónicos producirá el efecto de inicio del cómputo del plazo para el pago, siempre que se cumpla con los requisitos esenciales y especiales de la factura y se cuente con la debida recepción del interesado.

Estas disposiciones de la ley 2024 de 2020, son normas de carácter imperativo, por lo tanto, no admiten que sean modificadas de mutuo acuerdo por el vendedor y el comprador, o las partes intervinientes en el negocio, y en caso de que vayan en contra a lo dispuesto, se enteran que son ineficaces de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

Esta ley es muy importante para evidenciar, primero la protección que se le debe dar a la micro, pequeña y mediana empresa, junto con las personas naturales que son considerados como comerciantes o sin no serlo realizan operaciones de comercio, porque al proteger la buena fe contractual, también se está evidenciando la gran importancia que tiene esta población en la economía nacional, al punto que esta ley no considera como igual a las empresas grandes. Y segundo, al darle esa protección, lo que busca es que los ciclos económicos y operacionales no sean tan largos, para así poder lograr que la liquidez fluya en la actividad de dichas personas que esta ley está protegiendo.

Esto no es opuesto al Contrato de Factoring, porque al hacerse los plazos justos para los pagos, permite que la factura se puede negociar con mejores condiciones ante el factor, ya que es uno de los presupuestos que son determinantes en los descuentos que las facturas sufren en la negociación con el factoring, entre menos días para el vencimiento de la factura, menor será el costo asumido para la compra de dicha factura comercial. Además, se asientan bases para las reglas comerciales y las condiciones contractuales que se asumen en las operaciones mercantiles.

### **1.8 Contrato de Factoring en legislaciones que han desarrollado este tema como el chileno y su definición.**

Acerca del contrato de Factoring, advierte el abogado y jurista chileno especializado en derecho comercial, Ricardo Sandoval, que este es un contrato atípico, el cual no cuenta con una regulación sistemática.

Desde el derecho comparado se le ha tratado de dar una definición que abarque todas las posturas que se tienen frente a este tipo de contratos, y entre estas contamos con una definición como la de Eduardo Antonio Barbier, que indica que “con el *factoring* las empresas transfieren al factor sus créditos comerciales, representados por lo común, por las facturas que tienen para cobrar, traspasando la gestión de cobro a cambio del anticipo de su importe” (Barbier, 2007, pág. 380).

Otra definición importante, que permite dar una claridad en el fin que tiene el factoring, es la dado por el Profesor Arturo Irrázaval Covarrubias, que expresa que el factoring es un contrato de origen anglosajón de cesión por parte de una empresa de facturas por cobrar para los efectos que una empresa especializada se encargue de realizar su cobranza y asuma el riesgo de no pago.

El factor anticipado de los créditos con una tasa de descuento que depende de los factores de tiempo y de riesgo (Irrarázaval, 2012, pág. 358)

## 1.9 Contrato de factoring en Colombia

Hoy la factura de venta tiene gran importancia entre los pequeños y medianos empresarios, esto porque se entiende a la factura como un activo o como una cuenta pendiente por cobrar, la cual al tener en ella un derecho de crédito, esta se puede negociar con algunas entidades que se especializan en la compra de este tipo de activos, y ellos ya con la debida notificación de este endoso, se encargan del recaudo de este dinero.

En Colombia, el antecedente más importante en esta materia es el documento del Compes N°3484 del 13 de agosto de 2007, por medio del cual se establecieron los problemas de liquidez que enfrentaban las micro y pequeñas empresas, por lo que la ley 1231 de 2008 se permitió regular.

Para la implementación de esta figura, por no decir lo menos, innovadora en nuestro ámbito mercantil, ya que aún no se ha concretizado su implementación de forma extensiva, hay una empresas de Factoring que se han especializado en la materia y son los encargados de comprar las facturas y otros documentos, para que ellos queden encargados de cobrar dichas facturas o negociarlo, y en contraposición quien entrega la factura recibe liquidez inmediata para su operación, por el pago de dicha factura que fue comprada.

Comercialmente, hay prácticas que son poco sanas en la operación financiera de las empresas, dado que hay carteras con facturas que se pactan su pago a 30, 60 o incluso 90 días, esto lleva al empresario a entrar en ventanas profundas de iliquidez, a este tipo de facturas, es a las que se le deben de buscar estas alternativas, haciendo hincapié que no quiere decir que se van a negociar facturas de difícil cobro, no, esas facturas son de alto riesgo y estas compañías de factoring no van a asumir estos. Son para facturas que en virtud a los ciclos económicos de cada industria obedecen a comportamientos de mercado.

La Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, en el concepto N° 2000030400-1 ha entendido el factoring como:

*Una forma de negociación de facturas comerciales o de títulos contentivos de deuda, provenientes de ventas, mediante las cuales se otorga por parte de la **sociedad factor a su cliente un crédito** sobre la adquisición de los documentos, a cambio de una remuneración. Corresponde a la sociedad factor asumir el riesgo de la compra de títulos y gestionar su cobro, sin posibilidad de repetir contra el cliente cuando resultare impagado el título negociado (Superintendencia Bancaria, Concepto N° 2000030400 -1, 2000)*

Este tipo de contrato es un contrato que es esencialmente dependiente, en razón a que solo existe siempre y cuando existan unas figuras previas, como que expida factura y se lleve una adecuada contabilidad de sus negocios.

### 1.9.1 Naturaleza Jurídica del contrato de factoring

La verdadera naturaleza jurídica de este tipo de contrato no es fácil de determinar, porque es un contrato que es atípico, sin embargo, por el fin que persigue la ejecución de este tipo de contratos, se puede decir que su naturaleza jurídica se asemeja a los contratos por colaboración.

### 1.9.2 Características del contrato de Factoring

Además de los elementos del negocio jurídico, por tratarse de un contrato atípico, adicionalmente debe tener incorporadas las siguientes características:

**Ser bilateral:** Se realiza entre dos sujetos, el factor (quien compra la factura) y el cliente del factor (que es el que vende la factura)

**Es oneroso:** en virtud, que en el valor de la factura se presenta un castigo financiero, que define el costo de la comisión, es decir, la factura se compra por un valor más bajo para que el factor obtenga su ganancia de la operación. A esto accede quien vende la factura con la fin obtener liquidez y disminuir los costos que implicarían el esperar o recuperar el dinero que está asumiendo por no recibir la suma de la factura que está aún impaga.

**Es dependiente:** Para su existencia necesita de un negocio previo

**Condiciona:** las facturas que son objeto de negociación solo pueden ser las que cumplan con los requisitos para que el título se pueda negociar.

**De libre discusión:** Se pueden pactar diferentes condiciones de negociación en cada caso, esto dependerá del cliente y del deudor.

**De riesgo:** Cuando se habla de obligaciones de crédito, siempre estará presente la posibilidad de que no se dé el pago, esto por parte del Factor; pero para quien vende la factura, se refiere al porcentaje que puede tener que ceder de la factura, es decir, el descuento que tendrá que hacer para que el factor le compre la factura.

### 1.9.3 Partes del Contrato de Factor

Las partes se refiere a las personas que participan directamente de la operación del factoring, donde cada una de ella asume su propio riesgo que genera la negociación y de acuerdo a como lo estableció la ley 1231 de 2008, el deudor aceptante deberá reconocer el pago del derecho incorporado a el factor que se presenta como el legítimo tenedor del título valor o de la factura comercial, la cual pudo haber adquirido por virtud del endoso o por la cesión del crédito.

**El Factor:** es la compañía especialista en factoring que tiene la liquidez y es experto en la actividad de comprar y vender los activos representados en los títulos valores o documentos negociables.

**El Cliente:** Es el comerciante que necesita liquidez para seguir desarrollando su actividad, el cual vende al factor bienes muebles, como son las facturas cambiarias que cumplan con los requisitos legales, para ser considerados como negociables.

Aquí los deudores no son partes, no se forma ningún vínculo negociar más allá de que ellos son los que adeudan el valor establecido en el título valor, que posteriormente por una operación financiera pasaran a ser deudores del factor.

#### **1.9.4 Ventajas del Contrato de Factoring**

- Es una fuente de liquidez de forma rápida
- Se puede dar libre destinación a el dinero recibido por la venta de la factura, con el fin de continuar la actividad productiva comercial
- No es un endeudamiento
- Se mejora el ciclo de cartera pendiente que el comerciante tiene por cobrar, esto es beneficioso frente a los indicadores financieros que arroja la empresa o el comerciante
- Mejora el flujo de caja de los clientes
- Disminuye el riesgo del potencial impago que puede presentar el deudor
- En caso de que se deba ejecutar por vía judicial, el desgaste que esto implica financieramente para la empresa de no poder recuperar rápidamente dichos activos.
- No asumir los costos financieros que implica esperar al vencimiento del crédito y que pueda ser exigible.

#### **1.9.5 Desventajas del Contrato de Factoring**

- Renunciar a una porción de la factura, como dado el endoso.
- Se reducen el margen de utilidad, que podrá ser recompensado por la liquidez inmediata
- Podría afectar las relaciones con los clientes deudores.

#### **1.10 Actualidad en nuestro ordenamiento jurídico con el decreto 1154 de 2020**

El decreto 1154 de 2020, modifico el capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015, decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en referencia a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, y tiene por objeto precisamente reglamentar la circulación electrónica de la factura electrónica de venta como título valor, y así lo dispondrá la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en su plataforma electrónica, con el fin de establecer la trazabilidad y consultas de las mismas, aquí ya estamos evidenciando como se van a ir concatenando los procesos desde los diferentes regímenes en un solo título valor como lo es la factura comercial electrónica.

Estamos ante el escenario de la desmaterialización del título valor factura comercial, y este decreto rige las medidas adoptadas para establecer la ley de circulación de la factura electrónica de venta como un título valor, para garantizar los principios propios de los títulos valores (es decir, la literalidad, incorporación, autonomía y legitimación), así como la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad en el manejo de la información que está contiene.

*En el artículo 2.2.2.53.6 de dicho decreto establece que “la circulación de la factura electrónica de venta como título valor se hará según la voluntad del emisor o tenedor legítimo, a*

*través del endoso electrónico, ya sea en propiedad (con responsabilidad o sin responsabilidad), en procuración o en garantía, según corresponda” (Art. 2.2.2.53.6, Decreto 1154 de 2020).*

Es decir, que la factura electrónica de venta solo podrá ser adoptada como título valor y podrá circular sólo cuando está haya sido aceptada de forma tácita o expresa por parte del deudor o adquirente de la mercancía o el beneficiario del servicio. Y para establecer la trazabilidad y el estado de está, de acuerdo a la ley de circulación, la verificación se deberá realizar en el RADIAN, que es el Registro de Factura Electrónica de Venta Considerada Título Valor por la Unidad Administrativa Especial de la DIAN, y que es donde se deberá de registrar todos los eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor, es decir, es la concreción de la desmaterialización de la factura comercial en la legislación colombiana.

## **1.11 Consideración desde el esquema penal**

### **1.11.1 Configuración del delito de omisión de agente retenedor o auto retenedor y evasión de impuestos**

Técnicamente, desde el punto de vista legal, en Colombia evadir impuestos no constituye una conducta delictiva, porque realmente lo que es punible y el legislador busca sancionar penalmente es que se recauda un tributo o contribución y esta no se haya consignado a favor del Estado. Así, si la persona, sea natural o jurídica, realiza la retención en la fuente y/o cobra el IVA, este debe ser consignado a favor de la DIAN. En caso de no hacerlo, pues estamos ante un **peculado por apropiación**, la cual es una conducta que se sanciona con prisión y con multa.

Si bien el peculado en sus diferentes modalidades, y que es una conducta que se ostenta del servidor público, la figura jurídica del agente retenedor se configura en un particular al que el Estado le ha encomendado el cumplimiento de una función pública, Por ello el legislador decidió a través del artículo 402 establecer un tipo penal especial frente al agente retenedor o recaudador, en la cual contempla una pena inferior a la prevista para el peculado por apropiación, dado que el juicio de reproche debe ser menor para el particular que para el servidor público, es por esto que, esta variación sustancial recae sobre la pena aplicable.

Esta conducta se encuentra es el código penal, ley 599 del 2000 en el artículo 402, modificado **por la ley 1819 de 2016 art 339**, y dice así:

**ARTICULO 402. OMISION DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR.**  
*<Artículo modificado por el artículo 339 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de cuarenta (48) a ciento ocho (108) meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT.*

*En la misma sanción incurrirá el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas*

*recaudadas por dicho concepto, dentro de los dos (2) meses siguiente a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración del impuesto sobre las ventas.*

*El agente retenedor o el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que omita la obligación de cobrar y recaudar estos impuestos, estando obligado a ello, incurrirá en la misma penal prevista en este artículo.*

*Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.*

**PARÁGRAFO.** *El agente retenedor o autorretenedor, responsable del impuesto a la ventas, el impuesto nacional al consumo o el recaudador de tasas o contribuciones públicas, que extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, según el caso, junto con sus correspondientes intereses previstos en el Estatuto Tributario, y normas legales respectivas, se hará beneficiario de resolución inhibitoria, preclusión de investigación o cesación de procedimiento dentro del proceso penal que se hubiere iniciado por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.* (Art. 402, Ley 599 de 2000)

Si se hace un análisis detallado del tipo penal, este no se está refiriendo a la evasión de impuesto como tal, sino a la omisión del agente retenedor o recaudador de consignar lo recaudado en los tiempos estipulados por el Gobierno Nacional para tales efectos.

La evasión de impuestos es una actividad ilícita, que consiste en ocultar bienes o ingresos con el objetivo de pagar menos impuestos, y estos ingresos se refieren a ganancias provenientes de actividades ilegales o legales, pero que no se declaran de forma debida con el fin de evadir impuestos.

En conclusión, es distinto quedarse con los valores efectivamente recaudados, que evadir impuestos.

### **1.11.2 Diferencia entre evasión y elusión de impuestos**

Tributariamente, hay dos términos que se pueden prestar para confusiones, y se hace pertinente dilucidar sus diferencias, ya que cada uno de estos conceptos, constituyen actúares diferentes, y por ende sus consecuencias son diferentes, y es el caso de los conceptos de elusión y evasión de impuestos:

**Evasión de impuestos:** se refiere a maniobras de los contribuyentes, para evitar el pago de impuestos violando para ello la ley. Luego, al no cumplirse con la ley, se configura en la evasión de impuestos una conducta a todas luces ilegal

**Elusión de impuestos:** hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizados para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta. La elusión no es estrictamente ilegal puesto que no se está violando ninguna ley, sino que se está aprovechando mediante interpretación, en ocasiones amañada o

caprichosa, situación que es permitida por una ley ambigua o con vacíos (Escobar, 2017, pág. 255)

### **1.11.3 Naturaleza de la retención en la fuente y del agente retenedor, frente a su responsabilidad penal.**

De acuerdo a la Sentencia C- 009 de 2003, con ponencia del magistrado Jaime Araujo Rentería, que consagra frente a la responsabilidad penal:

*La retención en la fuente, en sí misma considerada, no es un tributo. Antes bien, es un mecanismo operativo que puede cobijar todo un conjunto de tributos, en orden a obtener su recaudo gradual, en lo posible, dentro del mismo periodo gravable de su causación. Ciertamente, como categoría es una herramienta que comparten y utilizan el Estado y los particulares en la esfera impositiva, a efectos de proveer con mayor sentido de oportunidad flujos importantes de recursos que el Tesoro Público requiere para el financiamiento del presupuesto público. Es por ello también un expedito instrumento de liquidez estatal, y por ende, de cuantiosa utilidad para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno frente a los asociados, en tantos destinatarios de los fines del Estado. Fines que de suyo incorporan una función pública en cabeza del agente retenedor, haciéndolo responsable conforme a los términos de la Constitución y la ley. De suerte tal que, una vez se tenga la condición de agente retenedor el respectivo agente debe sustraer del valor de la operación económica un determinado porcentaje a título de tributo, a cargo del vendedor del bien o servicio, o del jurídicamente obligado, bajo la premisa de que esa operación corresponda a un hecho generador, que conforme a nuestra actual preceptiva puede estar referido al impuesto sobre la renta y complementarios, al impuesto sobre las ventas y/o al impuesto de timbre. (Sentencia C- 009 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería.)*

Para simplificar podemos decir, que la retención en la fuente es un instrumento que el Gobierno utiliza para el recaudo de liquidez estatal, que será destinado al cumplimiento de los fines del Estado. Y el agente retenedor, asume una función pública, haciéndose responsable conforme a los términos de la constitución y la ley, es decir, el no responder por recaudar los tributos y ponerlos a disposición del estado, es lo que va a conllevar una responsabilidad penal.

## **2 Connotación Tributaria de la Factura Comercial**

En desarrollo al principio de legalidad, la imposición de normas se desarrolla por un principio democrático, legal, concreto y explícito, puesto que, nadie puede ser juzgado por leyes que no sean preexistentes.

El autor (Piza, 2008) inicia sus investigaciones diferenciando el principio de legalidad tributaria al principio de reserva de ley tributaria, el primero entendido como una supremacía jerárquica de la ley que impone a los poderes públicos una vinculación positiva a su contenido, es decir, la carga



impositiva que tienen los entes administrativos del Estado a la misma ley, y el principio de reserva ley como exigencia de que determinadas materias sean objeto de regulación, precisamente, mediante disposiciones o normas con el rango de ley, en otras palabras que la misma, cumpla con las exigencias necesarias para considerarse como ley. La Corte Constitucional es sin duda la que marca la investigación de dicho autor cuando se refiere a la reserva legal “El significado de la legitimidad del derecho se encuentra estrechamente vinculado al principio democrático de elaboración de las leyes” (Sentencia C - 710 del 2001, M.P. Jaime Córdoba Triviño).

En diferentes ocasiones la Corte Constitucional ha señalado la necesidad de que los tributos, nacionales, departamentales y municipales sean creados de manera, clara, precisa y expresa, además, que se utilicen los medios y elementos idóneos para el cálculo de los tributos, comunicando la naturaleza de su creación al contribuyente. Teniendo en cuenta que el congreso traslada facultades a las asambleas y los consejos a las entidades administrativas, evitando entonces, que haya una confusión e inseguridad jurídica para el obligado. Sin embargo, dada la falta de parámetros unificados por parte de estas entidades, los contribuyentes se confunden en el momento de presentar y pagar sus impuestos.

Existe la autonomía administrativa elevada a rango constitucional en el artículo 338 C.N. “en tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales...”, se debe de respetar la autonomía y su vez, deben conservar la reserva de ley, como un elemento del principio de legalidad, esta autonomía no puede en ningún momento estar por encima de la ley.

De acuerdo a lo anterior, (Piza, 2008) afirma que el poder tributario, está subordinado por la constitución política, donde dicha facultad que ostenta el congreso de la república para expedir, decretar, derogar o crear impuestos está claramente limitada, por los principios de equidad, igualdad, progresividad y legalidad, es susceptible entonces de hacer valer por vía de acción de pública de inconstitucionalidad; mayor a una limitación tienen las entidades administrativas, pues las mismas se encuentran subordinadas por las facultades que les otorga el congreso. No hay tributo sin ley que lo establezca.

Para (Piza, 2008) el principio de legalidad tiene carácter de fundamental, la inobservancia de este principio en el momento de crear un impuesto pone en riesgo la legalidad del recaudo del tributo, desconociendo a su vez el principio de equidad para el contribuyente y la obligación del estado de realizar un recaudo eficiente

A diferencia de Julio Piza, el tratadista Juan Carlos Upegui, ha investigado el principio de legalidad desde 4 aristas muy interesantes la primera se denomina:

**a) La representación efectiva:** que significa la consideración principal del principio de buena fe del contribuyente.

**b) La reserva legal:** en su estudio discrepa considerablemente de la teoría de Julio Piza, ya que considera que la reserva legal se equipara al principio de legalidad y lo desarrolla con base a 3 fuentes:

- La seguridad jurídica.
- La prohibición de no ser juzgado por leyes preexistentes al hecho
- La obligación que se le atribuye al ciudadano de pagar los tributos en concordancia con el artículo 1. C.N. “Colombia es un Estado social de Derecho...” frente al pacto social que tiene todo contribuyente para la efectividad del recaudo público y el desarrollo de un plan de bienestar social.

**c) La certidumbre sobre los elementos de los tributos:** Como elemento esencial con el principio de legalidad, guarda relación con lo expuesto por Julio Piza, en cuanto toda norma deberá ser, clara, precisa y escrita.

**d) La generalidad y abstracción como atributo de las normas creadas:** “El principio de legalidad impone que las leyes, es decir las normas jurídicas revestidas de fuerza de ley, cumplan con dos condiciones esenciales: la generalidad (respecto de los destinatarios de la conducta regulada) y la abstracción (respecto de los supuestos de hecho de la conducta regulada).” (Upegui Mejía, 2011)

(Romero-Molina, Grass-Suárez, & García-Caicedo, 2015) dichos autores han investigado el principio de legalidad como finalidad, para lograr una seguridad jurídica al contribuyente desde un método cualitativo.

No existe unificación de conceptos de (Romero-Molina, Grass-Suárez, & García-Caicedo, 2015), (Upegui Mejía, 2011), y (Piza, 2008) respecto de si los departamentos y las asambleas a través de ordenanzas y acuerdos respectivamente pueden crear tributos o simplemente como una facultad derivada de principio de democracia tiene atribuible solamente adoptar y omitir los mandatos del Congreso de la República frente a la ley del sistema tributario.

Se resalta entonces, que la Constitución establece el modelo de organización política y administrativa en el Estado mediante las reglas y principios que la integran y en este orden de ideas está el Derecho Tributario, específicamente en la creación de tributos; el principio de legalidad resalta cuales son los procedimientos formales para la creación y posterior imposición de las cargas fiscales, a fin de verificar si la creación de los tributos en los planes nacionales de desarrollo cumplen con dicho principio constitucional.

De esta manera es como el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución política de 1991, impone una obligación a todos los colombianos contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad, teniendo esta asignación los tributos serán recaudados de diferentes maneras a través de la hacienda municipal, departamental y a través de la Dian en el orden nacional, los diferentes tipos de tributos con los que cuenta en, que son los impuesto, tasas, contribuciones.

Una de las categorías más importantes dentro de los tributos son los impuestos, que tiene un gran porcentaje de participación en el recaudo nacional, a través de los impuestos indirectos como el IVA, y los impuestos directos como son el Renta y Complementarios, y la forma de contribuir por todos los ciudadanos es con el impuesto IVA, Impuesto al valor agregado, por lo tanto todo comerciante obligado a facturar deberá cumplir con unos requisitos contemplados en el Estatuto tributario, decretos reglamentarios y demás conceptos emitidos por la Dian.

Teniendo en cuenta los elementos desarrollados se pretende realizar un breve análisis tributario del porqué de la importancia de emitir factura en las actividades mercantiles, las ventajas de estar facturando y contribuyendo con la cultura de la legalidad.

## **2.1 Personas Obligadas a Expedir Factura o Documento Equivalente**

De acuerdo a lo contemplado en estatuto tributario este consagra quienes deben emitir factura o documento equivalente, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dian, de esta manera se encuentran obligados (Manual práctico de IVA y Facturación, 2020, pág. 276.):

- Las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes,
- Los profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas,
- Quienes enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera.
- Quienes enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera. Los agricultores y ganaderos están obligados a facturar cada una de sus operaciones. (Concepto de la DIAN, N° 36678, de abril 11 de 2008).
- Los importadores.
- Los prestadores de servicios.
- En los contratos de mandato, las facturas deberán ser expedidas en todos los casos por el mandatario. Si el mandatario adquiere bienes o servicios en cumplimiento del mandato, la factura deberá ser expedida a nombre del mandatario.
- Los responsables de IVA se encuentran inscritos en este régimen o no.
- En general, quienes realicen habitualmente ventas a consumidores finales.
- Los consorcios o uniones temporales, que tienen la opción de hacerlo a nombre propio y en representación de sus miembros o en forma separada o conjunta cada uno de ellos.
- Los tipógrafos y litógrafos que sean no responsables del impuesto sobre las ventas deben expedir factura por el servicio prestado, según la normatividad del Estatuto Tributario, en sus artículos 615 y 618-2.
- Los responsables de IVA, en la compra o adquisición de bienes y servicios gravados a personas naturales no comerciantes, no inscritos como responsables de IVA (D.R. 522/2003, Artículo tercero, DUR 1625/2016, Artículo 1.6.1.4.41).
- Los adquirientes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria así lo exijan.
- Las instituciones educativas de educación o de educación no formal debidamente reconocida por el gobierno nacional, deberán expedir factura con el lleno de los requisitos legales, en sus operaciones diferentes a las señaladas en el artículo quinto del decreto 1165 de 1996, para las cuales expiden documento equivalente (Concepto Dian 24924 de 2008).

## **2.2 Personas No Obligadas a Expedir Factura o Documento Equivalente**

Se encuentran exceptuados de la obligación de expedir factura o documento equivalente, las siguientes personas:

- Los bancos, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial. Los bancos no están obligados a expedir factura, independientemente del tipo de operación o actividad que desarrollen. (Concepto de la DIAN, N° 39628, 9 de julio de 2003).
- Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales, y los fondos de empleados, con relación a las operaciones financieras, que realicen tales entidades. Igualmente no están obligadas a facturar las cooperativas financieras, toda vez que el hecho que se asimilen a establecimientos de crédito no implica que pierdan su naturaleza cooperativa. (Concepto de la DIAN, N° 106958, 30 de diciembre de 2009).
- Los no responsables de IVA.
- Los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido en la referente a estos productos.
- Las empresas que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, con relación a estas actividades.
- Quienes presten servicios de baños públicos, con relación a esta actividad.
- Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria, con relación a esta actividad.
- Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos de impuesto sobre las ventas o presten servicios no gravados, siempre y cuando no sobrepasen los toques de ingresos exigidos a los no responsables de IVA.
- Los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia, no estarán obligado a expedir factura o documento equivalente por la prestación de los servicios electrónicos digitales.
- Las personas quienes cumplan con lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 437 del Estatuto tributario.

Mediante la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 en el artículo 4 se procede adicionar el inciso 3 y el inciso 4 del párrafo 2 y los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta que artículo 499 del E.T, quedo derogado mediante esta nueva disposición y se adicionan nuevas reglas en materia tributaria, más concretamente frente a la obligación de ser responsable del impuesto a las ventas, por analogía tan se aplicara para el impuesto al consumo.

Quiere decir esto que deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

**1.** Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT. (Art 4, Ley 210, 27 de diciembre 2019).

Quiere decir esto que el contribuyente persona natural que en el año haya obtenido ingresos superiores a 119.945.000 pesos tendrá que pasar a ser responsable del impuesto sobre las ventas, y esta responsabilidad, inmediatamente lo obliga a realizar factura, dicha factura el contribuyente podrá adoptar el sistema que más se acomode a sus necesidades.

**2.** Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad, cuando el contribuyente es persona natural.

Hay que tener claro en este tema que la responsabilidad se presente frente personas naturales, porque frente a las personas jurídicas inmediatamente deberán emitir factura cuando inicien las operaciones mercantiles, ahora con las personas naturales que tiene un solo establecimiento, oficina, sede, local o negocio no deberán hacerlo, pero inmediatamente pase a tener mínimo dos, deberá iniciar obligatoriamente con el proceso de emitir factura por convertirse en responsable del impuesto a las ventas.

3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles cuando se desarrolla una actividad económica de acuerdo a las características enunciadas en contribuyente deberá emitir factura sin excepción alguna. (Art 4, Ley 210, 27 de diciembre 2019)

4. Que no sean usuarios aduaneros.

Una persona se puede convertir usuario aduanero en cualquier momento de su etapa productiva, a partir de ese momento deberá iniciar con la obligación de generar factura por todas y cada una de sus actividades económicas, según el decreto 1165 de 2019 un usuario aduanero “Es la persona natural, la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, que hace parte o interviene, como importador, exportador, consorcio, unión temporal o declarante en los regímenes, modalidades, operaciones aduaneras o en cualquier trámite aduanero”, de esta manera su una persona natural pasa a ser un usuario aduanero inmediatamente se convierta en responsable del impuesto a las ventas.

5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.

Este numeral se asemeja al número 1, debido a que los ingresos que se obtengan en el año inmediatamente anterior sea superior a 119.945.000 o que en el año en curso se supere dicho valor, es de tener en cuenta que el contrato celebrado deba ser gravado en su totalidad, lo que indica que si una parte de esas 3500 UVT, no es susceptible de ser gravada no se está en la obligación de convertirse en responsable del impuesto a las ventas.

6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas – IVA, no supere la suma de 3.500 UVT. (Art 4, Ley 2010, 27 de diciembre 2019)

Hace referencia a todas las consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras que se realicen a la cuenta de un mismo titular las cuales deben estar discriminados en gravados, y así determinar la obligación de convertirse en responsable de IVA y del impuesto al consumo, porque no todas las consignaciones son gravadas, debido a que algunos son desembolsos de créditos, transferencias de sobregiros entre otros

Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas –IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (Art 4, Ley 210, 27 de diciembre 2019)

Ahora, aclarados cada uno de los numerales del parágrafo 3 del artículo 437 del estatuto tributario, procederemos a verificar cuales son los sistemas de facturación autorizados por la Dian que puede utilizar el contribuyente una vez cumpla con la obligación de ser responsable de IVA o Impuesto al consumo, la cual genera inmediatamente la obligación de facturar, o si la persona natural desea hacerlo de manera voluntaria, entre los cuales encontramos; talonario, factura por computador, Tiquete máquina registradora POS, Tiquete Máquina Registradora PLU, factura electrónica cada uno con características y requisitos particulares.

## **2.3 Sistemas De Facturación**

### **2.3.1 Facturación Por Talonario O Papel**

Cuando se habla del sistema de facturación por talonario no hay norma expresa que nos diga cómo se debe elaborar, de esta manera debemos remitirnos a los artículos 621 y 774 del código de comercio, modificado por la ley 1281 de 2008, en el cual señala o contempla los requisitos que se deben cumplir para ser aceptada como factura comercial de venta, adicionalmente con los requisitos contemplados en el artículo 617 del Estatuto tributario, ahora en materia tributaria el contribuyente que decida facturar por talonario o papel deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 617 ibídem, en caso de incumplir con estos requisitos se verá abocado a una sanción por parte de la administración tributaria, sanción que será tratada más adelante.

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b) Apellidos y nombre o razón y Nit del vendedor o de quien presta el servicio.
- c) \*modificado\* apellidos y nombre o razón social y Nit del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA- IMPO CONSUMO pagado.
- d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e) Fecha de su expedición.
- f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g) Valor total de la operación.
- h) El nombre o razón social y el Nit del impresor de la factura.
- i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Todo los responsables de facturar que decidan utilizar el sistema de facturación por talonario o papel deberán al momento de la expedición de la factura cumplir con los requisitos contemplados en los literales a), b), d) y h), los cuales deberán estar previamente impresos a

través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría. (Art.615, Estatuto Tributario)

Figura 1. Factura por Talonario o Papel

The image shows a sales invoice from 'ACUARELA Maquillaje y Belleza'. The header includes the company logo and contact information: Acuarela Sas prueba, NIT 9.004.571.249-0, CR 123 c 48 76, Tel: 5648127, Bogotá - Colombia, and email knstel.nata@ordering.com. The invoice number is 'Factura No. fac-1'. The client information is: Señores: Alejandra Naranjo, NIT: 1.024.875.149, Teléfono: 8452719, Dirección: Cll 45 # 68-99, Ciudad: Bogotá - Colombia. The invoice date is 2018-11-16 and the due date is 2018-12-17. The main table lists one item: 'Labial Rojo' with a quantity of 20.00 and a total value of 582,500.00. The 'Valor en Letras' is 'Quinientos ochenta y dos mil quinientos pesos m/cte'. The 'Condiciones de Pago' are: 'Credito - Cuota No. 001 vence el 2018-11-16 por \$ 257,000.00' and 'Credito - Cuota No. 002 vence el 2018-12-17 por \$ 325,500.00'. The 'Observaciones' section is empty. The summary table shows: Total Bruto: 500,000.00, IVA 19%: 95,000.00, Retafuente 2.5%: 12,500.00, and Total a Pagar: 582,500.00. A vertical stamp on the right side reads 'ELABORADA POR SIIGO S.A. NIT 830.048.145-9'. At the bottom, there is a disclaimer: 'A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor: Número Autorización 98884245154 aprobado en 20180703 por el Iac desde el número 1000 al 5000 Régimen Simplificado - Actividad Económica 9603 Maquillaje y Belleza Tarifa 9.50'.

Fuente: Siigo – Factura de venta

Las personas o entidades que elabore facturas o documentos equivalentes deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Elaborar las facturas o documentos equivalentes con los requisitos señalados en el Estatuto Tributario y con las características que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. Llevar un registro de las personas o entidades que hayan solicitado la elaboración de facturas, con su identificación, dirección, número de facturas elaboradas para cada cliente y numeración respectiva.
3. Abstenerse de elaborar facturación en relación con un determinado cliente a quien se le haya elaborado por parte de dicha empresa la misma numeración.
4. Expedir factura por la prestación del servicio, la cual, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá tener la constancia del primero y último número consecutivo de dichos documentos, que haya elaborado al adquirente del servicio. (Art.615, Estatuto Tributario de Colombia, 2020)

De esta manera se busca que las personas encargadas de elaborar las facturas no incurran en ninguna de irregularidad y elaboren las facturas de acuerdo a la normativa vigente, lo cual implica que esta norma consta de principal aplicación a las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad de litógrafos, quienes son los encargados de elaborar las facturas solicitadas por los contribuyentes.

En caso de que las personas encargadas de realizar las facturas por papel o talonario, llegaren a incumplir con alguno de estos requisitos se le impondrá una sanción según lo señalado en el artículo 616-3 del Estatuto tributario, que inicialmente será el cierre o clausura del establecimiento por un día, y en caso de incurrir nuevamente en una de estas irregularidades en un periodo de dos años, la clausura o cierre del establecimiento será por 10 días calendario y una multa establecida en la forma prevista en el artículo 655 *Ibidem*.

### **2.3.2 Tiquete Máquina Registrado POS y Factura Por Computador**

El sistema de facturación por computador se encuentra regulado en los artículos 617, 618 y 618-3 del Estatuto tributario, la factura por computador se realiza por medio de un sistema electrónico, en este sistema de facturación se le hace entrega al adquirente la entrega física de la factura y deberá contener la siguiente información cuando se emite la factura.

### **2.3.3 Factura por sistema POS**

Hay que tener en cuenta que la ley 2010 de 2019 estableció que los contribuyentes que decidan utilizar este sistema de facturación, correspondiente a los documentos equivalentes, se verán abocados a que no tendrán derechos a impuestos descontables, tanto en la Impuesto Sobre las Ventas, ni costos y deducciones en el Impuesto de Renta y complementarios para quienes los adquieran. Hay que tener en cuenta que deberá someter primero a la reglamentación y mientras se realiza este proceso se aceptaran los costos y deducciones según el artículo 771-2 del Estatuto tributario.

Estas facturas que se generan a través de máquinas registradoras que permiten emitir facturas en los puntos de venta donde se encuentran instalados. Los Tiquetes Equivalentes emitidos por las maquinas POS son utilizadas regularmente por almacenes de cadena de grandes superficies y establecimientos de comercio que generan altos volúmenes de ventas, debido a que les permite registrar la información de sus productos de manera ágil y rápida.

Decreto 1165 de 1996 es el encargado de reglamentar las facturas generadas por un sistema POS, y estas tienen unos requisitos diferenciadores del sistema de computador y es que pueden o no llevar escrito el nombre y nit del comprador, los requisitos serán los siguientes:

- 1 Datos del vendedor: apellidos y nombres o NIT.
- 2 Número consecutivo de transacción.
- 3 Fecha de la venta.
- 4 Descripción de los productos o servicios prestados.
- 5 Valor total de la operación



Figura 2. Factura Generada por un sistema POS

<b>SIIGO S.A.S</b>		
800200100-0 Call 54 32 71 Bogotá - Tels: / 41512108 Resolución DIAN 191816549/8156 Autorizada el: 2019/01/22 : Prefijo POS Del: 1 Al: 1000000 Responsable de IVA		
<hr/> <b>Factura de venta : POS - 14</b>		
Fecha	:	2019/06/19 10:01
Cliente	:	CUANTIAS MENORES
C.C / NIT	:	22222222-0
Dirección	:	CALLE FALSA 123
<hr/>		
<b>CT</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor</b>
	1 1/2 Pintura	100,000
	1 1/4 pintura	10,000
-----		
	SUBTOTAL	110,000
	<b>Total:</b>	<b>110,000</b>
<hr/>		
	<b>Forma de Pago</b>	
	Efectivo	110,000
	<b>Cambio:</b>	<b>0</b>
<hr/>		
Elaborado por: SIIGO/POS www.siigo.com Nit:830.048.145		

Fuente: Siigo – Factura de venta

### 2.3.4 Factura por Computador.

Las facturas realizadas en computador son formatos que se generan a través de programas instalados que son ofertados por diferentes empresas del mercado. La factura computador debe cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 617 del Estatuto Tributario

Se hace necesario aclarar que con la implementación de la factura electrónica en todo el territorio nacional este tipo de sistema de facturación, dejarán de ser aceptadas por la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales - DIAN, es decir, algunas empresas tendrán que expedir factura electrónica de venta de manera obligatoria.

Figura 3. Factura por computador

		Acuarela Sas prueba NIT 9.004.571.249-0 CR 123 c 48 76 Tel: 5648127 Bogotá - Colombia kristel.nata@ordering.com		Factura No. fac-1	
Señores: Alejandra Naranjo		Fecha de Factura: 2018-11-16		Fecha de Vencimiento: 2018-12-17	
NIT	1.024.575.149	Teléfono	8452719		
Dirección	Cll 45 # 68-90	Ciudad	Bogotá - Colombia		
Item	Descripción	Cantidad	Vr. Total		
1	Labial Rojo	20.00	582.500,00		
Valor en Letras: Quinientos ochenta y dos mil quinientos pesos m/cte			Total Bruto: 500.000,00		
Condiciones de Pago: Crédito - Cuota No. 001 vence el 2018-11-16 por \$ 257.000,00			IVA 19%: 95.000,00		
Crédito - Cuota No. 002 vence el 2018-12-17 por \$ 325.500,00			Retefuente 2.5%: 12.500,00		
Observaciones:			Total a Pagar: 582.500,00		
<small>         A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2006). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor: Número Autorización 98884245554 aprobado en 20180703 prefijo fac desde el número 1000 al 5000 Régimen Simplificado - Actividad Económica 9603 Maquillaje y Belleza Tarifa 9.66       </small>					

Fuente: Siigo – Factura de venta

Adicionalmente el software contratado o desarrollado por cuenta propia deberá cumplir con los requisitos señalados en la resolución 000055 de 2016, el sistema deberá, tanto para personas naturales o jurídicas que desean utilizar el sistema POS o factura por computador tendrán el registro del sus ventas de bienes o prestación de servicios que permitir que se generar un control técnico y comprobante de informe diario.

El control técnico según la resolución 000055 de 2016, según los sistemas de facturación elegido por el contribuyente bien sea Tiquete Máquina Registradora POS o facturación por Computador deberá contener:

- Facturar utilizando el sistema de numeración autorizado por la DIAN.
- Facturar dentro de los rangos autorizados y/o habilitados mediante resolución de Autorización/Habilitación incluyendo prefijos.
- Identificar los Bienes y Servicios que vende indicando el Departamento al que pertenecen y Tarifa del IVA. (Bien y/o Servicio Vs. Software)
- Identificar en el Servidor de red o en la terminal la forma de agrupación de los bienes.
- Los artículos exhibidos al público están identificados mediante código de barras u otro tipo de identificación interna.

Con respecto al comprobante de informe diario que se deberá elaborar al final del día por cada servidor deberá contener y cumplir con los siguientes requisitos;

- Lo deberá conservar en el establecimiento de comercio, a disposición de la DIAN, copia Comprobante de Informe Diario,
- Tener a disposición de la DIAN, la Cinta Testigo Magnética. (Disco duro u otro dispositivo),
- Nombre o razón social y Nit del vendedor o prestador del servicio,
- Número de identificación de las máquinas registradoras o computadores que emitieron el documento equivalente o la factura, e) fecha del comprobante,
- Registro del número inicial y final de las transacciones diarias efectuadas por cada máquina o computador,
- Discriminar las ventas de bienes o prestación de servicios por cada departamento, identificando las operaciones exentas, excluidas y gravadas, estableciendo respecto de éstas últimas, el valor de las ventas por cada tarifa de IVA e INC. En caso de descuentos estos deberán aparecer discriminados por departamentos,
- Discriminar por máquina, computador o terminal, especificando el número de transacciones atendidas y valor de las ventas de bienes o servicios prestados por cada una de ellas
- Adicionalmente se deberá Totalizar los medios de pago especificando el número de transacciones y el valor de la operación por cada uno de ellos, desglosando (Efectivo, Cheques, Tarjetas débito y crédito, Ventas a crédito, Bonos, Vales, Otros, Valor total de lo registrado).

Asimismo los requisitos antes señalados frente a los controles técnicos y el comprobante de informe diario generado por el software deberá permitir identificar la persona natural o jurídica, sin excepción alguna, donde parágrafo 3, 2 y parágrafo del numeral 3, el numeral 1 del artículo 13 de la resolución 000055, obligando a cumplir con los requisitos señalados con anterioridad so pena de sanción según lo contemplado en el artículo 684-2 del estatuto tributario. (Resolución de la DIAN, N° 000055, 2016)

Ahora bien, el decreto 1165 de 1996 consagra que los requisitos de los documentos equivalentes a la factura correspondiente al sistema POS se diferencia del sistema de factura por computador, tanto que las serán denominadas facturas de venta, y adicionalmente deberán contener el Nit, Razón social y/o nombre del adquirente de acuerdo al concepto 85922 del 5 de noviembre de 1998, mientras que el sistema de facturación POS como no se considera una factura sino un documento equivalente, y no deberá cumplir con este requisito, establecido para quienes facturan por computador, y en caso de no cumplir con esta obligación se procederá a aplicar una sanción por parte de la DIAN cuando haya lugar.

### **2.3.5 Tiquetes Equivalentes aceptados Dian.**

- El tiquete de máquinas registradoras con sistemas P.O.S.
- La boleta de ingreso a cine
- El tiquete de transporte de pasajeros.
- El extracto expedido por sociedades fiduciarias, fondos de inversión, los fondos de inversión colectiva, fondos de inversión extranjera, fondos mutuos de inversión, fondos de valores, fondos de pensiones y de cesantías.
- Los tiquetes o billetes de transporte aéreo de pasajeros.
- El documento en juegos localizados.
- La boleta, fracción o formulario en juegos de suerte y azar diferentes de los juegos

localizados.

- El documento expedido para el cobro de peajes
- El documento de operación de la bolsa de valores.
- El documento de operaciones de la bolsa agropecuaria y de otros commodities.
- Documento expedido para los servicios públicos domiciliarios.
- La boleta de ingreso a espectáculos público.
- Documento equivalente electrónico.

### **2.3.6 Factura Electrónica.**

La implementación de la facturación electrónica es dar un paso al frente a la sistematización de las operaciones de las empresas, de una manera articulada que le permitirá emitir sus facturas de venta en un documento electrónico, verificar el comportamiento del mercado sectorizado, empezar desde lo macro que son las ventas a nivel nacional, y verificar las ventas por áreas geográficas, como departamentos, municipios, localidades, comunas y barrios, manejar un inventario en tiempo real, pudiendo determinar cuál es el producto que más se vende en determinada región, mejorar la rotación de la cartera, adicionalmente proceder a realizar el factoring en menor tiempo, disminución de costos de almacenamiento de papelería, la factura electrónica brinda un gran paso a la virtualidad de la información tributaria, ya que podrá estar conectado entre los actores del mercado, además lo que representaría mayores ventajas tributariamente por ser un soporte de transacciones de venta de bienes y/o servicios.

La factura electrónica tiene ciertos requisitos para expedirla, y por ello debes cumplir y seguir algunos pasos para empezar a facturar electrónicamente, al implementar este sistema de facturación, la DIAN verifica que los datos suministrados en la factura sean verídicos y no haya lugar a errores ni inconsistencias. Por esta razón, la factura electrónica debe ser suministrada a la DIAN antes de entregarla al comprador y a eso lo llamamos “Validación Previa”.

Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previas a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta.

La validación previa de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, en lo sucesivo factura electrónica de venta, hace parte de los sistemas de facturación que soporta operaciones de venta de bienes y/o prestación de servicios de conformidad con lo previsto en artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que operativamente se genera a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de los requisitos, características, condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y que ha sido validada por la citada entidad previamente a su expedición al adquiriente.

Los requisitos de la factura electrónica de venta que están consagrados en el título 2 de la resolución 000030 de 2019 que se detallan a continuación y que deben tenerse en cuenta antes de emitir una factura electrónica de venta. Además de estos, los facturadores electrónicos deben atender lo siguiente:

- Está denominada expresamente como "factura electrónica de venta".

- Contiene apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria –NIT– del vendedor o de quien presta el servicio.
- Contiene apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria –NIT– del adquirente de los bienes y servicios. Cuando el adquirente persona natural no se encuentre inscrito en el registro único tributario –RUT–, se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad.
- Lleva numeración consecutiva autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian–, en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia.
- Contiene fecha y hora de generación.
- Contiene fecha y hora de validación.
- Contiene cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando códigos que permitan la identificación y relación de los mismos.
- Contiene valor total de la operación.
- Agregó forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo.
- Contiene medio de pago, indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro, cuando aplique.
- Indica la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas –IVA–.
- Contiene la discriminación del impuesto sobre las ventas –IVA– y la tarifa correspondiente.
- Contiene la discriminación del impuesto nacional al consumo y la tarifa correspondiente.
- Se incluye firma digital o electrónica del facturador electrónico, de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian– al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.
- Se incluye el Código Único de Factura Electrónica –Cufe– que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian–.
- Incluye código QR (esto solo cuando se trate de la representación gráfica, digital o impresa).

*Figura 4. Factura Electrónica*

**ACUARELA**  
Maquillaje y Belleza

Acuarela Sas prueba  
NIT 9.004.571.249-0  
Cll 123 c 48 76  
Tel: 5648127  
Bogotá - Colombia  
kristel.nata@Ordering.com

**Código QR**

Factura  
No. fac-1

Señores	Alejandra Naranjo			Fecha de Factura	Fecha de Vencimiento
NIT	1.024.875.149	Teléfono	8452719	2018-11-16	2018-12-17
Dirección	Cll 45 # 68 -90	Ciudad	Bogotá - Colombia		

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Labial Rojo	20.00	582,500.00

**Valor en Letras:**  
Quinientos ochenta y dos mil quinientos pesos m/cte

**Condiciones de Pago:**  
Crédito - Cuota No. 001 vence el 2018-11-16 por \$ 257,000.00  
Crédito - Cuota No. 002 vence el 2018-12-17 por \$ 325,500.00

**Observaciones:**

**Código CUFE**

A esta factura de venta aplican las normas de este título - Régimen de Facturación Electrónica (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios de conformidad con el número de autorización 98884245154 aprobado en 20180703 prefijo fac desde el número 1000 al 5000. CUF: 15ab0853ca48ab22129ffac259b761520ed55fbc58004cbe4bd3607910

ELABORADA POR SIIGO S.A. NIT 830 048 146-8

Fuente: Siigo – Factura de venta

**Código de respuesta rápida -Código QR:** por sus siglas en inglés «quick response code», «código de respuesta rápida», que consiste en un código de barras bidimensional cuadrado que permite almacenar información en una matriz de puntos, además el código QR permite acceder de un modo ágil y sencillo a una determinada cantidad de información, el código QR se lee a través de la matriz de puntos en la que se guardan los datos los cuales no son legibles y claros para el ojo humano. Se debe leer utilizando el dispositivo adecuado, como un teléfono móvil o pistola de lectura que tenga la aplicación correspondiente es decir (un **lector de códigos QR**). La lectura del código se lleva a cabo en cuestión de segundos, los datos que alcanza a contener pueden ser hasta 4.200 caracteres alfanuméricos, es decir, letras, números y caracteres.

**Código Único de Factura Electrónica -CUFE:** Es un requisito de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca la citada factura, incluido en los demás documentos e instrumentos electrónicos que se deriven de la citada factura, cuando fuere el caso.

**Facturador electrónico:** Es facturador electrónico el sujeto obligado a expedir factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta de conformidad con los requisitos, características, condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Esta definición incluye igualmente a los sujetos que, sin estar obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, opten por expedir factura electrónica de venta.

**Generación de la factura electrónica de venta:** La generación de la factura electrónica de venta es el procedimiento informático para la estructuración de la información de acuerdo con los requisitos que debe contener una factura electrónica de venta, previo a la transmisión, validación, expedición y recepción de la misma, cumpliendo las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto señala la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

#### **2.3.6.1 ¿Quiénes deben facturar electrónicamente?**

- Personas jurídicas que enajenen bienes y/o servicios.
- Personas naturales que enajenen bienes y/o servicios con ingresos brutos superiores a 3.500 UVT.
- Personas naturales contratistas del Estado con ingresos brutos superiores a 4.000 UVT.
- personas naturales diferentes de minoristas, artesanos, agricultores y ganaderos con ingresos inferiores a 3.500 UVT pero, con más de un establecimiento de comercio.
- Explotación de intangibles.
- Usuarios aduaneros.
- Consignaciones e inversiones superiores a 3.500 UVT.
- Contribuyentes que optaron por el Régimen Simple de Tributación - RST

#### **2.4 Sanción de cierre del establecimiento o sanción pecuniaria al contribuyente por facturar sin el lleno de los requisitos, e incumplir con los controles técnicos y/o comprobante de informe diario.**

Quienes estando obligados a expedir factura y no lo haga o lo haga sin el cumplimiento de los requisitos de ley, La Administración Tributaria podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda “CERRADO POR LA DIAN”, cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f), o g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, o se reincida en la expedición sin el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), h), o i) del citado artículo.

De acuerdo a la disposición anterior la Dian podrá dar aplicación a la sanción cuando el contribuyente obligado a facturar no cumpla con los requisitos de facturación deba expandir de acuerdo al sistema de facturación utilizado, el contribuyente obligado a facturar y que utilice el sistema de facturación deberá cumplir con los requisitos contemplados para tal sistema, diferente a los sistemas de facturación utilizados por los contribuyentes que sean por computador ya que cada sistema tendrá unas obligación como se han mencionado con anterioridad.

En todo el caso el contribuyente podrá optar de manera voluntaria de no optar por el cierre el establecimiento y proceder a que la sanción de cierre sea de forma pecuniaria, esta sanción corresponde al 5% de los ingresos correspondiente al mes anterior a la visita realizada por la Dian.

Un contribuyente que durante él se realiza visita de facturación al día 23 de agosto de 2020 y no facture con el lleno de los requisitos formales, factura por papel y la factura no contenga

apellidos y nombre o razón social y Nit del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA, se procede a formular pliego de cargos por parte de la administración tributaria que dará aplicación a la sanción contemplada en el artículo 657 del estatuto tributario, del cierre de tres días, pero en caso de que el contribuyente se acoja a la sanción pecuniaria, se tendrán que sumar todos los ingresos obtenidos por el contribuyente dentro del mes anterior, que correspondería al mes de julio, es decir del 1 al 31, si el contribuyente obtuvo unos ingresos de 100.000.000 de pesos, se le aplicara el 5%, que correspondería a 5.000.000 de pesos y de esta manera no se procederá al cierre del establecimiento, ya que esto puede generar una imagen negativa para el establecimiento de comercio.

Los requisitos para poder acceder a la sanción pecuniaria, deberá suministrar a la administración tributaria y de ser aceptado serán los siguientes, escrito donde se diga que desea acogerse a la sanción pecuniaria, además de realizar el pago del 5% de los ingresos obtenidos en el mes anterior en un formulario 210, el balance de prueba correspondiente al mes anterior donde se evidencie la totalidad de los ingresos, y dicha respuesta deberá ser dirigida dentro de los 10 días siguientes a que se le notifique el pliego de cargos por parte de la división de fiscalización quien es la división competente para realizar la debida sanción.

Lo mismo sucederá en caso de que el contribuyente incumpla con los controles técnicos y/o comprobante de informe diario, pero en este caso a la sanción será la contemplada en el artículo 684-2 del estatuto tributario, lo que quiere decir que la no adopción de dichos controles o su violación dará lugar a la sanción de clausura del establecimiento en los términos del artículo 657, teniendo en cuenta que también podrá optar por la sanción pecuniaria que ya se explicó con anterioridad pero el porcentaje de la sanción será del 10%.

## **2.5 Procedimiento de visita por parte de la administración tributaria para la verificación de la facturación controles técnicos y comprobante de informe diario.**

En la sentencia 11639 del Consejo de Estado señala que, es claro que la Administración en desarrollo de sus amplias facultades de investigación y fiscalización (art. 684) puede válidamente solicitar la exhibición de los libros de contabilidad, para efectuar sobre ellos las verificaciones de fondo y de forma que estime pertinentes, sin que el derecho aplicable sujete el contexto del ejercicio de las facultades a especiales fórmulas jurídicas, puesto que por autorización o comisión del Jefe de la Unidad de Fiscalización, los funcionarios disponen de amplias facultades para adelantar visitas donde podrá:

- a) Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
- b) Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
- c) Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
- d) Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
- e) Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.



f) En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

g) <Literal adicionado por el artículo 130 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las facultades de supervisión de las entidades de vigilancia y control de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad; para fines fiscales, la DIAN cuenta con plenas facultades de revisión y verificación de los Estados Financieros, sus elementos, sus sistemas de reconocimiento y medición, y sus soportes, los cuales han servido como base para la determinación de los tributos.

De esta manera la administración tributaria cuenta con amplias facultades para proceder a la realizar la visita, claro está se deberá motivar un Auto de Verificación por parte del jefe de la División de Fiscalización o por quien haga la veces del mismo, donde se comisione a los funcionarios, la visita al contribuyente siempre deberá ser realizada por dos funcionarios, en caso de que se comisione a un solo funcionario la visita de facturación no podrá llevarse a cabo.

Una vez se comisione a los funcionarios, se procede a visitar el establecimiento, donde se procederá a solicitar, a realizar la presentación de los funcionario con su respectivo carnet, y se solicitara al contribuyente la siguiente información, registro único tributario, Cámara de Comercio, resolución de facturación autorizada o habilitada por la DIAN, última factura de venta realizada, comprobante de informe diario, y la cédula de ciudadanía de quien sea la persona que atiende la visita.

Se verificaran los requisitos de acuerdo al sistema de facturación que realice el contribuyente, en caso de cumplir con toda la normatividad se procede a realizar un auto de archivo porque no hay mérito para continuar con la investigación, por el contrario, en caso de encontrarse alguna inconsistencia se procederá a realizar un pliego de cargos por facturación, pliego de cargos que deberá se proferido dentro de los dos años siguientes a las fecha del vencimiento para declarar, si la visita se realiza el 23 de agosto de 2020, la declaración de renta del contribuyente se presentara a modo de ejemplo el 20 de mayo de 2021, la administración tendrá tiempo para imponer la sanción hasta el 20 de mayo de 2023.

Una vez notificado el pliego de cargos al contribuyente, el cual se notificara de manera personal, y en caso de no ser posible la notificación se procederá a realizarla por aviso en la página de la Dian, si el contribuyente se logra notificar de manera satisfactoria personalmente el artículo 657 del Estatuto Tributario establece un término de 10 días para interponer el recurso respectivo al pliego de cargos, de no proceder a dar respuesta se entenderá que el contribuyente acepta la sanción y no se acogerá a la sanción pecuniaria.

Toda vez que el contribuyente no interpuso recurso alguno, la administración procederá a realizar el cierre del establecimiento de comercio, pero no sin antes habersele notificado al contribuyente la resolución sanción por no facturar o facturará sin el cumplimiento de los requisitos, una vez cumplido este trámite se procede a organizar con el contribuyente el tiempo en que desea programar el cierre del establecimiento, este cierre solo podrá ser cuando sea por el termino de tres días, los días lunes martes y viernes, los días miércoles y jueves no se podrá realizar los cierres debido a que la Dian no labora los días sábado y domingo.

Lo anterior expone la importancia del porque facturar y cumplir con los requisitos de ley, aunque se hace un breve análisis en materia tributaria y cómo hacerlo en la legalidad, gran parte de los comerciantes consideran que el facturara no hace parte de una cultura, más bien hace parte de que permanecer en la ilegalidad genera mayores beneficios, pero es todo lo contrario en este tiempo de pandemia se ha evidenciado las falencias que tienen todo el comercio en el país, y una de ellas es el flujo de efectivo, que se ha visto disminuido en los comerciantes, donde se destacan las personas naturales.

Adicionalmente cabe señalar que los contribuyentes obligados a emitir factura responsables del impuestos sobre las ventas, y el impuesto al consumo ayudan de manera indirecta a la recaudo de impuestos, los cuales trasladan a través de la presentación del formulario 300, para cumplir con la obligación de presentación de la declaración de IVA, y posteriormente realizar el pago del mismo.

### **3 Ser Comerciante como Persona Natural en Medellín, sus Cargas Vs. sus Beneficios de emitir Factura Comercial**

Sin perjuicio de las consideraciones que se plantean en los capítulos anteriores, que se presentan desde unas bases jurídicas, teóricas y especializadas en lo que es el título valor como factura comercial desde los tres aspectos que la compelen, es decir, que en ella se incorporan tres naturalezas distintas y que se unen en un solo documento que da origen a obligaciones mercantiles, obligaciones penales y obligaciones tributarias cada una regida por diferentes presupuestos y fines.

Ahora bien, es cierto que la factura comercial ha sido una creación del comercio, está se ha desarrollado en la medida que ha ido atendiendo las necesidades del hombre comerciante, lo que nos hace un llamado a analizar como hoy la factura comercial es una herramienta que el “ser mercantil” usa para su actividad comercial, como un instrumento de financiación, que le pueda permitir conseguir un flujo permanente de dinero y enfrentar las fluctuaciones no sólo del mercado, sino de sus otros, como seres también comerciantes, que pueden estar afectados por un sin número de variables, que llevan a una relación concatenada de obligaciones, especialmente la de los comerciantes con calidad de ser personas naturales.

Para poder desarrollar este análisis, de la actualidad económica desde la perspectiva de los comerciantes que llevan su actividad al margen de la formalidad tributaria, aun cumpliendo con la formalidad comercial, se toma la población de las personas naturales comerciantes de Medellín, y como estos conciben la posibilidad de estar bajo un régimen más reglamentado, cumpliendo con cargas, si bien que en un principio podrían ser entendidas como impositivas y excesivas, de acuerdo a su tipo de actividad, a lo que han conocido en su medio (considerado desde la costumbre), pues en un mediano y largo plazo se podría entender como un camino de grandes beneficios dado a la legalidad que esto involucra, permitiendo una mayor estabilidad no solo para ellos mismos como comerciantes sino para la sociedad misma.

### **3.1 Historia y Costumbre del Comerciante en Colombia**

Medellín en su historia ha sido el epicentro de la cultura paisa, donde no se puede desconocer la gran influencia que nos ha dejado en nuestra cultura, en un primer momento que nos conquistaran los Españoles, que así no nos guste este sistema esclavista que se vivió en esos momentos en nuestra sociedad, no se puede desconocer si revisamos un poco más en el fondo que ese momento nos imprimió una cultura del comercio, que lamentablemente son procesos que cada lugar, cada cultura, cada sociedad debe experimentar, la buena noticia es que con el paso de los años hemos ido superando en gran medida todos los obstáculos que se nos presentan como sociedad, sin engancharnos en disputas políticas, ni colores, ni pensamientos encontrados, desde diferentes posturas, hoy Colombia, incluso experimentando siempre una continua guerra, porque si analizamos nuestra historia no solo nos hemos limitado a una cultura de la guerra en los últimos 60 años, no, perenemente se ha presentado desde la colonización, y sin contar con datos anteriores, siempre hemos sido una nación en guerra, sin saber, si es para bien o para mal, hemos podido incluso con esa historia, tener una cultura del comercio, no somos un país que nos identificamos por tener la mejor tecnología ni los mejores procesos eficientes, pero nos hemos dedicado a las materias primas y eso lo hacemos bien, una de las grandes dificultades de la humanidad es no entender para que es bueno y realmente potencializar su aptitudes, y no tratar de ser como los otros.

Somos únicos en nuestra propio encanto, en nuestra naturaleza, nos hemos negado durante años que somos un país minero, al punto que no regulamos de manera adecuada este aspecto nato de nosotros como seres humanos, sino del lugar donde por alguna razón somos unos privilegiados de estar, y por esto es que se permiten tantas practicas informales, y esto es lo que permite que se profundicen los problemas en este sector, este es un ejemplo donde se hace tan relevante la injerencia de las practicas jurídicas y legislativas, para regular las prácticas sociales que afectan a todo un país.

El campo, nuestra agricultura ha sido nuestro mayor impulso ante el mundo, sin embargo, es una actividad que se ha caracterizado por la informalidad. Aquí es donde se soporta la tesis de no aceptar para que somos buenos, y no tratar de inventar que vamos a crear la próxima nave que va a llegar a la luna, no lo somos, y menos mal que no lo somos, porque tenemos una riqueza que aun hoy no podemos medir.

Las mayores riquezas, las familias más “prosperas” en Colombia, sus riquezas no se deben a otra cosa que producto de las diferentes labores que provienen del campo sea porque trabajan en el sector cafetero, el bananero, el tabacalero, el azucarero, el de la palma, el textil algodónero, la ganadería, en fin, pero todas tienen un común denominador y es nuestra cultura agrícola. Pues bien, si bien es cierto que esa es la materia prima, pues esa materia prima había que venderla y saberla vender, y eso ya es otra fase de nuestra evolución mercantil.

Desde nuestra historia de independencia, los nombrados libertadores eran grandes comerciantes, por lo tanto, buscaron el libre comercio, y para el siglo XIX, ya se había implementado un modelo económico que estaba basado en las exportaciones, y esto permitió que Colombia se integrara al comercio mundial en virtud a la producción y comercialización de productos como el café, el oro, el tabaco y el banano. Lo que trajo este libre comercio, fue el impulso a actividades como el manejo de campo agrícola, la arriería, la navegación fluvial, los ferrocarriles y la conformación de nuevas agrupaciones de poblaciones y ciudades que estaban en las rutas a los nuevos circuitos comerciales de la economía exportadora, tales como Santafé, Medellín, Manizales, Pereira, y Barranquilla. Esto permitió crear bases sólidas en el mercado interno y un incipiente desarrollo económico colombiano.

La gran experiencia adquirida en el comercio internacional durante la primera globalización, los avances en los transportes y la economía cafetera respaldada en una masa considerable de pequeños campesinos y grandes comercializadores del grano con ingresos permanentes, creó las bases para el acelerado desarrollo del comercio que va a experimentar Colombia en la primera mitad del siglo XX. (Molina, 2010)

Para finales del siglo XX, el sector textil representaba casi el 80% de las importaciones del país, que con frecuencia eran también grandes exportadores de café y banqueros, este éxito se debió en gran medida a los conocimientos acumulados sobre los productos que antes importaban pero que se comenzaron a producir aquí en pequeñas fábricas. Por eso, la industrialización colombiana tiene su principal origen en una dinámica de la clase comercial, que además, aprovechó las políticas proteccionistas que paulatinamente fue implementándose desde el gobierno de Núñez.

Producto de todos estos avances, fue la razón por la que se le dio nacimiento a las Cámaras de Comercio en las principales ciudades, es decir, en Bogotá y en Medellín, luego se forma la agremiación de comerciantes Fenalco (1945), luego la Superintendencia de Industria y Comercio, y finalmente en un Ministerio de Comercio Exterior.

Adicionalmente, por la intervención privada se crearon bancos especializados en los sectores, y por parte del Estado, de acuerdo a las políticas de intervencionismo económico, se organizaron entidades comerciales que regularan los precios del mercado, tal como se logró con el Instituto de

Mercadeo Agropecuario y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, y también crearon las centrales mayoristas de alimentos en Bogotá y en Medellín.

En nuestra fase de industrialización se vio la llegada de comerciantes judíos y turcos, los cuales implementaron nuevas formas de dar crédito y permitir que clientes de bajos ingresos tuvieran acceso a estas formas de consumo, esto generó muchos enfrentamientos entre los comerciantes nacionales y los árabes, dado el éxito que estaban teniendo estos últimos con las nuevas tendencias de comercio, por lo que, se buscó limitar el ingreso de productos del extranjero al país. Y no fue sino el 1990, que se volvió a expandir el mercado, se le dio paso al libre comercio en el gobierno de Gaviria y se pudo dar apertura a la internacionalización del país producto de la modernización del retail.

Frente a este continuo cambio permanece en Colombia ese mismo fenómeno con el cual se ha identificado el comercio nacional desde el siglo XIX: una población con notable destreza para comerciar que obliga a una exitosa convivencia entre mayoristas, cadenas de grandes almacenes, contrabandistas, tenderos, pequeños comerciantes de misceláneas, sanandresitos y comerciantes informales que hasta se atreven a competir en precio y a innovar en formas de venta, con los más grandes y poderosos del sector. (Molina, 2010)

### **3.2 Introducción al comercio informal en Medellín**

Medellín por muchos años ostentó la calidad de ser la capital industrial de Colombia desde inicios del siglo XX, se mostró como una ciudad que estableció su industrialización principalmente en la industria textil. Y más allá que en virtud a la caída de dicha industria, dado a las políticas de libre comercio y la problemática que tiene el sector para poder competir con la industria a nivel internacional, Medellín consolidó una cultura comercial, no solo desde el deber ser, sino también desde el ser, es decir, el país es y respira comercio, incluso mitológicamente se le conoce con un personaje muy particular como un culebrero, por la habilidad que este tiene, que incluso se llega a afirmar que es innato en el país, pero es producto de una cultura arraigada por nuestras prácticas sociales y comerciales.

Medellín como ciudad, aún conserva las grandes industrias de alimentos del país, y pues esto nos vuelve a hacer un llamado a nuestras raíces y para lo que somos buenos. Ya podemos establecer que como ciudad el comercio ha sido una de las principales fuerzas de desarrollo y empleo en nuestra ciudad.

Al ser una ciudad que ha desarrollado su comercio durante un largo periodo, se presenta un sujeto que es el comerciante, y en particular ese comerciante informal tributariamente, que ha hecho parte de la creación y formación de dicha parte de la economía de ciudad. Por eso nos convoca analizar que influencia tiene este tipo de comerciantes en nuestra sociedad, cual es el alcance que presenta esta población en nuestra sociedad, para después entrar a determinar si nuestra tesis de la importancia del uso de la factura comercial que implicaría la formalización tributaria, que es diferente a la formalidad comercial, permitiría la concretización de llegar a formas de regular la actividad y que esta permita a su vez hacer parte de las herramientas que los comerciantes puedan tener como instrumentos de financiación por medio del contrato del factoring, que si bien es un contrato de los llamados atípicos, ha empezado a tener una gran acogida

en las personas jurídicas, no tanto así en los personas naturales comerciantes, en virtud a la falta de cumplimiento de requisitos que dicho contrato impone.

### 3.3 Población de comerciantes informales en Medellín

De acuerdo a las estadísticas suministradas por el DANE, entidad encargada de consolidar las estadísticas oficiales en Colombia, nos da una visión clara del alcance que hay en la informalidad en Medellín y el Área Metropolitana. Para esto se presenta una gráfica que consolida los informes que ha presentado el DANE en los últimos dos años de forma periódica, donde se podrá apreciar el comportamiento de dicho indicador, con un margen desde Junio de 2018 a Enero de 2020, durante el tiempo que hemos tenido de pandemia no se han llevado a cabo estadísticas, por lo que el DANE no se pronunció para los periodos de Febrero a Abril, de Mayo genera un dato general de las 13 ciudades más importantes del país con un 46,1% de informalidad promedio en las ciudades y para Junio que es el último dato que reporta se establece con 43,5%, sin embargo no se toma estos datos, primero porque no muestra la verdadera realidad de la actividad como tal, en virtud al momento coyuntural que se vive a nivel mundial y los datos que se dan carecen de contexto puntual para el caso de Medellín.

Los datos que han informado el DANE desde Junio de 2018 y los que son base de análisis en el presente trabajo, son:

*Tabla 1. DANE - Informalidad en Medellín y A.M.*

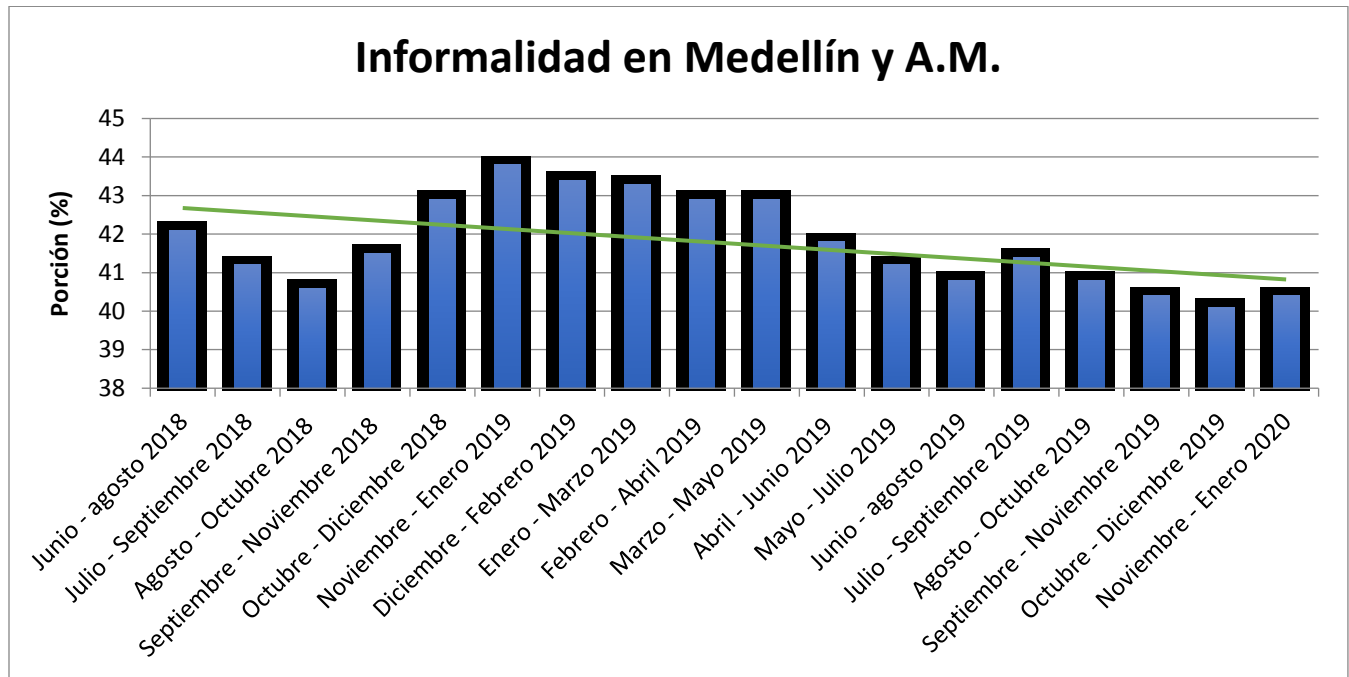
<b>Informalidad en Medellín y A.M.</b>	<b>Porción (%)</b>
Junio - agosto 2018	42.1
Julio - Septiembre 2018	41.2
Agosto - Octubre 2018	40.6
Septiembre - Noviembre 2018	41.5
Octubre - Diciembre 2018	42.9
Noviembre - Enero 2019	43.8
Diciembre - Febrero 2019	43.4
Enero - Marzo 2019	43.3
Febrero - Abril 2019	42.9
Marzo - Mayo 2019	42.9
Abril - Junio 2019	41.8
Mayo - Julio 2019	41.2
Junio - agosto 2019	40.8
Julio - Septiembre 2019	41.4
Agosto - Octubre 2019	40.8
Septiembre - Noviembre 2019	40.4
Octubre - Diciembre 2019	40.1
Noviembre - Enero 2020	40.4

*Fuente: DANE – Boletines técnicos*

<b>Media del indicador</b>	<b>41.72</b>
<b>Promedio</b>	<b>41.75</b>

Estos datos son con una periodicidad de tres meses, esto de acuerdo a los datos que da la Entidad, y gráficamente tenemos:

*Figura 5. Gráfica de Informalidad en Medellín con Datos dados por el DANE*



**Fuente:** Datos dados por el DANE.

De este gráfico, que consolida los datos desde Junio de 2018, podemos analizar que si bien la tendencia de la informalidad en Medellín y el área Metropolitana es a la baja, no se puede desconocer que el mejor dato se encuentra entre Octubre y Diciembre de 2019, época que significa para el sector del comercio como una época del año que generalmente es al alza, si promediamos los datos consolidados en este periodo, se establece una informalidad promedio del orden del 41,75%, el cual es una tasa alta, dada la cantidad de población que esto significa, por el riesgo de estabilidad económica y laboral que significa el ser independiente en nuestro país.

### **3.4 Cómo está concebida la informalidad laboral desde el plan de Desarrollo de Medellín para el 2020 -2023**

El Plan de Desarrollo es un instrumento estratégico de la gestión pública para movilizar los modelos, sistemas, políticas, estrategias, componentes, programas y proyectos de la administración pública y de la ciudad, en coordinación con los diferentes actores de la esfera pública (Públicos, Sociedad Civil y Mercado) que le apuestan al desarrollo humano sostenible y territorialmente equitativo. (Plan de Desarrollo de Medellín 2020 -2023, p. 14)

**El análisis que hace el Plan de Desarrollo de Medellín para los años 2020 al 2023, inicia exponiendo el desempleo, dado que es un indicador que va muy relacionado con la informalidad**

de las personas, esto se soporta con el análisis realizado por los grupos de investigación de la Universidad EIA y de la Universidad de Antioquia con la encuesta llamada Gran Encuesta Integrada de Hogares, realizada en el 2017 para Medellín, de la mano de la Encuesta de Calidad de Vida de Medellín, de las cuales se extrae que las zonas más afectadas por el desempleo son la comuna 1 que es Popular con una tasa de desempleo que oscila entre 14 y 16%, y las comunas 6 que es el Doce de Octubre y la Comuna 8 que es Villa Hermosa con tasas de desempleo que varían entre 12 y 14%. Y un panorama similar se encuentra en las comunas 2 – Santa Cruz – y en la comuna 3 que es Manrique.

Analizadas las tasas de desempleo y las zonas de mayor concentración, este mismo análisis concuerda con la tasa de informalidad promedio en la ciudad, la cual, si bien se ubica en un 41.5% para la ciudad, tenemos que para unas comunas de la ciudad mayor incidencia, donde los indicadores están muy por encima y tienen relación con el desempleo, tenemos:

*Tabla 2. Tasa de informales más altas de las comunas de Medellín*

Comuna 1 – Popular	Las tasas de informalidad para estas comunas oscilan entre 45% y 50%
Comuna 2 – Santa Cruz	
Comuna 3 - Manrique	
Comuna 8 – Villa Hermosa	
Comuna 4 - Aranjuez	Entre un 50 – 55%

*Fuente: Plan de desarrollo de Medellín 2020- 2023*

### 3.4.1 Informalidad por Sectores en Medellín

Los sectores económicos que presentan mayor informalidad en Medellín son el hotelero y el sector de los restaurantes, donde se prevé que por cada empleo formal existen 2.11 trabajadores informales, seguido por el sector del comercio, en donde dicha relación es del orden de 1.38 veces y en el sector de la agricultura la relación es de 1.25 trabajadores informales por cada formal.

*Tabla 3. Empleo por sector y tipo en Medellín en 2019*

Sector económico	Formal	Informal	Ratio
<b>Agricultura</b>	5,817	7,267	1.25
<b>Minería</b>	1,256	824	0.66
<b>Manufactura</b>	213,521	124,774	0.58
<b>Servicios Públicos</b>	11,714	705	0.06
<b>Construcción</b>	76,306	72,039	0.94
<b>Comercio</b>	167,695	231,093	1.38
<b>Hoteles y Restaurantes</b>	39,621	83,624	2.11



<b>Transporte</b>	101,542	75,551	0.74
<b>Otros Servicios</b>	398,400	203,601	0.51
<b>Total</b>	<b>1'015.872</b>	<b>799,478</b>	<b>0.79</b>

*Fuente: Cálculos universidad EAI con base en la Gran Encuesta Integrada de Hogares – GEIH (2019)*

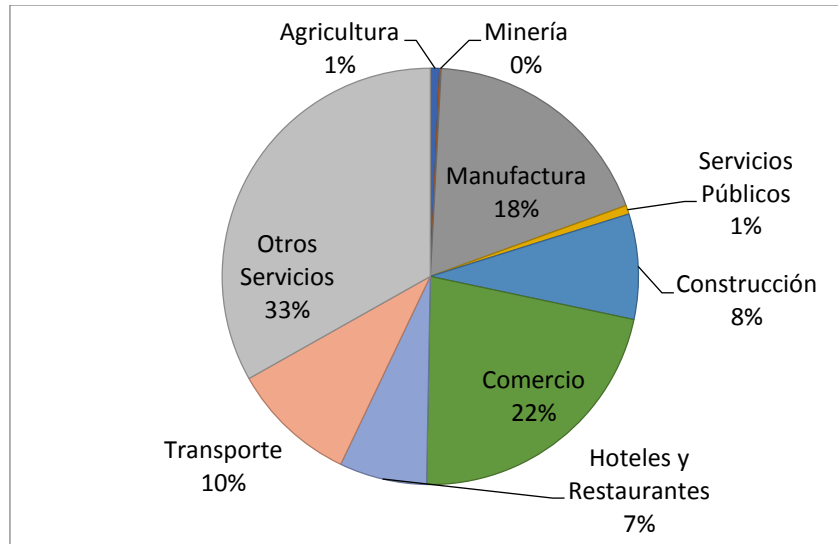
*Tabla 4. Porcentualmente la incidencia de cada sector económico*

<b>Sector económico</b>	<b>Formal</b>	<b>Informal</b>	<b>total sector</b>	<b>%</b>
<b>Agricultura</b>	5,817	7,267	13,084	0.72%
<b>Minería</b>	1,256	824	2,080	0.11%
<b>Manufactura</b>	213,521	124,774	338,295	18.64%
<b>Servicios Públicos</b>	11,714	705	12,419	0.68%
<b>Construcción</b>	76,306	72,039	148,345	8.17%
<b>Comercio</b>	167,695	231,093	398,788	21.97%
<b>Hoteles y Restaurantes</b>	39,621	83,624	123,245	6.79%
<b>Transporte</b>	101,542	75,551	177,093	9.76%
<b>Otros Servicios</b>	398,400	203,601	602,001	33.16%
<b>Total</b>	<b>1'015.872</b>	<b>799,478</b>	<b>1815350</b>	100%

*Fuente: Cálculos universidad EAI con base en la Gran Encuesta Integrada de Hogares – GEIH (2019)*

Gráficamente, se presenta de la siguiente manera:

*Figura 6. Ocupación por sectores económicos en Medellín*



De acuerdo a los datos dados, los sectores con mayor ocupación laboral con el comercio con 22%, la manufactura con el 18% y el sector de Otros Servicios con el 33% donde se encuentra los servicios de Salud, educación, servidores públicos, defensa pública, entre otros. Siendo estos tres sectores los que generan más del 50% de la ocupación de la ciudad en materia laboral.

### 3.4.2 Conformación empresarial en Medellín

Se hace imperante analizar el sector empresarial, porque si bien es cierto que la sola palabra indica formalidad en las condiciones de empleabilidad, esto no es del todo cierto, esto porque gran parte de la población informal se encuentra en empresas que tienen menos de 5 empleados, y Medellín se ha caracterizado por tener gran incidencia de lo que se denomina la microempresa.

Esto es importante desde el punto de vista de la necesidad de la factura, porque si están empresas logran facturar y reglamentar su activa desde la formalidad tributaria tendrían acceso al beneficio de poder comercializar con sus facturas y no versen abocados a continuar cargando con cuentas por cobrar que en la práctica se establecen por una periodicidad de 50 a 90 días, lo cual es un factor de riesgo alto para empresas micro y pequeñas, dado que el músculo financiero que las reviste en la mayoría de los casos no alcanza a soportar dichas cargas.

Adicional al tema de las cargas de cartera, tenemos que a este sector empresarial, la otra opción que se les muestra es el camino del endeudamiento, y sin adoptar una postura extremista, porque si bien es cierto que el endeudamiento no siempre es la mejor opción, si ha de entenderse que el endeudamiento en muchas variables empresariales es sano y adecuado, el problema que se presenta y que se quiere enfatizar es que, en primer lugar, el efectivo acceso a endeudamiento que tienen estas empresas es mucho más bajo, dado el riesgo operacional que este tipo de llamadas “economías emergentes” representan para la entidad financiera. En segundo lugar, se considera que no es un endeudamiento sano, en el sentido que no se está dando para la adquisición de activos o la expansión de la empresa, donde se presenta como un endeudamiento programado que permite que la micro o pequeña empresa de un paso al endeudamiento pero por fin que será su crecimiento. Y en tercer lugar, es una situación muy peligrosa porque vemos a los empresarios o comerciantes

informales que para continuar con su actividad, se consumen todo su patrimonio personal, y aún más grave, tenemos prácticas de endeudamiento informales, como los llamados “cuenta gotas” o “paga diarios” que son prestamistas, incurriendo en prácticas ilegales a todas luces, y es un círculo interminable de deuda.

Estos tres aspectos expuestos, es importante analizarlos, porque se han vuelto parte de la cultura en Medellín, más sin embargo se convirtió en un llamado círculo vicioso, porque es una necesidad de dinero, como se explicó, no para el crecimiento sino para sobrevivir, tanto desde la parte productiva, con el fin de pagar a sus empleados o proveedores, como en la parte, financiera, porque desde el punto de vista de los intereses, sean de usura o no, son demasiado costosos si se analiza desde el punto de vista costo vs. Beneficio de dichas prácticas, muy comunes en Medellín, y es determinante porque hay una gran población informal en estas prácticas y en micro empresas o pequeñas empresas, que están conformadas por menos de 5 empleados, con gran concentración de población informal.

Por eso es imperante, que están personas entiendan la factura no solo como una simple formalidad que impone el gobierno a través de la DIAN, o como un simple documento donde consta un negocio, incluso se minimiza a un simple recibo. La transcendencia que tiene la factura comercial en este sector, que es muy grande en Medellín, es que se entienda como una herramienta de Liquidez, que tiene un costo, si lo tiene, pero es ínfimo en comparación de lo que desgasta a la economía interna de una persona natural o jurídica cuando tiene en su cartera cuentas por cobrar a diferentes personas, y no pueden hacer más que esperar a que está se digne a pagar o, que también dichos plazos están dados en los mismos negocios. Hoy al concebir la factura como un título valor y con la aceptación del comprador o del beneficiario del servicio se configura la obligación cambiaria, se permite que de él se desprenda la negociabilidad de la factura comercial, y esto permitiría tener flujos de caja mucho más sanos y liquidez para operar.

Por esto expuesto anteriormente, analicemos como está compuesto el tejido empresarial en Medellín, y la relevancia que tiene la micro o pequeña empresa en nuestra economía, que va de la mano del fenómeno de la informalidad, como ya se ha explicado con anterioridad.

Para establecer cuál es la incidencia de estas economías emergentes, nos debemos remitir a la Cámara de Comercio de Medellín, que indica que para el final del año 2019, habían registradas en Medellín 106,957 empresas registradas de las cuales las microempresas representan el 87%. Adicionalmente, de ese gran total, el 64% de las empresas no supera los \$10 millones de pesos de activos, es decir, estamos hablando que la mayoría de las empresas son producto de pequeños emprendedores, esto confirma que hay un sector de comerciantes informales que mueven en gran medida la economía en Medellín.

Aquí hay que hacer una aclaración, en la Cámara de Comercio dentro de esos registros, también son personas naturales que se registran como comerciantes. Esto cobra sentido con lo desarrollado a lo largo de este trabajo y es la necesidad de ir formalizado y legalizando el comercio informal y la informalidad tributaria. Dado que dicho registro como Comerciante, siendo persona natural, no implica que tenga la obligación de facturar, son situaciones independientes, cuando no se expide factura se está incurrido en informalidad tributaria, así haya formalidad comercial, es decir, una cosa es estar inscrito en Cámara de Comercio, y otra cosa es cumplir con el régimen tributario de

facturación, hay comerciantes que están obligados a facturar sea por el tipo de actividad que realizan o por los establecimientos de comercio que tengan o por las utilidades que obtengan de dicha actividad. Pero el llamado aquí es, que así no se esté obligado a facturar, desde la estructura tributaria, los comerciantes hoy se adhieran a legalizar su estatus mediante la formalidad tributaria, para que puedan expedir factura y así obtener los beneficios que esta otorga al ser un título valor.

Frente a la estabilidad empresarial, de las 106,957 empresas registradas en Medellín, solo 854 empresas son consideradas como empresas grandes, es decir, el 0.80% de todas las empresas en Medellín, siendo que no se puede desconocer que en la medida que las empresas crecen, están tienen acceso a diferentes beneficios, protección y un músculo financiero que le permite mantenerse frente a las diferentes crisis o procesos que deba enfrentar, no siendo igual este panorama para las microempresas.

*Tabla 5. Caracterización promedio del tejido empresarial de Medellín*

<b>Tipo de Empresa</b>	<b>Total empresas</b>	<b>Peso</b>	<b>Trabajadores Promedio</b>
<b>Micro</b>	92,883	87%	3
<b>Pequeña</b>	10,392	9.7%	15
<b>Mediana</b>	2,828	2.6%	66
<b>Grande</b>	854	0.7%	303
<b>Total</b>	<b>106,957</b>	<b>100%</b>	<b>850,038</b>

*Fuente: Datos de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia – CCMA (2018 - 2019)*

Es relevante analizar la incidencia en el tema laboral que tiene la Micro Empresa, porque en promedio genera alrededor de 278,649 empleos, es decir, que del total de 1'015,872 empleos formales de la ciudad, la microempresa aporta el 27,4% de la ocupación laboral de la ciudad. Estas 92,883 empresas en su generalidad son creadas por comerciantes informales que han generado dicha economía emergente.

“Esta estructura empresarial deja entrever los riesgos a corto plazo que tiene el tejido empresarial, dada la vulnerabilidad económico-financiera de las microempresas por sus bajos niveles de activos disponibles”. (Plan de Desarrollo De Medellín, 2020, Pag.176)

### **3.4.3 Importancia de la implementación de la factura en los comerciantes independientes en Medellín.**

Al establecer que la informalidad en Medellín está por el orden del 41,57% en la actividad comercial, esto afirma la necesidad de darle a los comerciantes como personas naturales herramientas que permitan tener un mejor flujo de dinero, y así cada vez más que estén formalizados en un sistema del que innegablemente son parte, y que mueven gran parte de la economía de la ciudad.

Ahora, no hay necesidad de que se vuelvan personas jurídicas para que formalicen su actividad, dado que en virtud a la legislación, a las costumbres y la evolución que ha presentado el ordenamiento jurídico desde el ámbito mercantil, penal y tributario, se ha permitido establecer un baremo de opciones que permiten tener mejores mecanismos de intervención y acercamiento a

entidades que les permitirían optar por opciones más regladas, las cuales aunque demandan de la persona unos requisitos, en contraprestación permiten darle al comerciante estabilidad en su forma de operar su actividad.

La propuesta hoy es la figura del factoring, que es un contrato atípico, pero que ha tenido gran desarrollo dogmático e institucional en nuestro país. En cuanto se refiere a las instituciones que han desarrollado el factoring en Colombia son instituciones bancarias o entidades dedicadas plenamente a este mecanismo vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El factoring se ha convertido en los últimos años en una opción de financiamiento principalmente para las personas jurídicas, que son las que en su mayoría emiten factura comercial, dado que como su nombre lo dice, es la forma de negociación de facturas comerciales o títulos contenidos de deuda provenientes de un negocio mercantil, y esto convierte a la factura en un título de financiamiento, con el fin de obtener liquidez.

Con la ley 1231 de 2008, que modificó el art 772 del Código de Comercio, y convirtió la factura en un título valor, dio el camino para la práctica de este tipo de contratos de manera segura y legal, en virtud a la característica principal de ser un título valor que incorpora un derecho de crédito. Por lo tanto, al convertirse en un título valor, quien sea su creador y tenedor legítimo con un derecho crediticio pendiente por cumplir, tiene la posibilidad de vender dicha factura y así obtener liquidez de forma rápida, eso lo permite el contrato de factoring, y más aún, evita el continuo endeudamiento al que se ven las personas para continuar con sus procesos productivos, cuando tienen en cartera por cobrar facturas que podrían ser vendidas.

Ahora bien, es una práctica que ha venido en asenso entre las empresas en Medellín, pero por qué no entre las personas naturales como comerciantes independientes, pues la respuesta es que no hay una cultura de facturación en esta población y, pues sin el título se hace imposible pensar en esta posibilidad.

La verdad de esta realidad, es que demuestra la gran desprotección que tienen los comerciantes independientes en su actividad comercial, dado que al no emitir factura sea por la mercancía efectivamente entregada o el servicio prestado a crédito, esto lo deja en un alto grado de vulnerabilidad, dado que hoy en Medellín, vivimos una cultura alrededor de las famosas cuentas de cobro y las remisiones, que es un documento que no tienen ningún sustento jurídico, puesto que no es un título valor, no es un título ejecutivo, no es una obligación cambiaria y mucho menos tiene acción cambiaria, a lo sumo llega a ser un medio de prueba para establecer unos hechos. Esto a nivel procesal nos deja en dos escenarios totalmente diferentes, dado que si tenemos factura comercial, se adelantará el proceso ejecutivo, y si se tiene una remisión o una cuenta de cobro, se tendrá que ir a un proceso declarativo, donde se tendrá que debatir el derecho crediticio.

### **3.5 La factura desde diferentes miradas: entidades bancarias y la academia.**

### **3.5.1 Desde la mirada de la entidad financieras operadoras de herramientas como el Factoring.**

De acuerdo con Jorge Acosta Londoño (2011), Presidente de Coltefinanciera, en entrevista dada para el canal Tele Medellín, establece que el tema del factoring es muy importante porque es un motor de progreso para la ciudad de Medellín y para el país, ya que según sus palabras, es una herramienta de carácter internacional y muy práctica, y que el país está en toda la posibilidad de desarrollarla. Que es de amplia implementación en Estados Unidos y en Europa, para América Latina los países que mayor uso le han dado son Brasil y Chile, de Chile que fue de donde Colombia copio la ley 1231 de 2008, que regula el factoring, y que hoy en Colombia representa el 3% de las transacciones de mercado, en contraposición para Chile, que representa el 13% del PIB, es decir, que todavía estamos lejos para la implementación de esta forma alternativa de financiación.

En el factoring, consigo se presenta con una palabra que es liquidez, dado que cuando un comerciante hace una venta, la cual es a plazos, ya sea de un producto o de un servicio y le van a pagar a 30, 60 o 90 días, pues este comerciante tiene 2 alternativas, la primera es esperar ese plazo, o la segunda es, acudir a un empresa o entidad dedicada al factoring para descontar esa factura y recibir el dinero de contado, es decir, se anticipa ese dinero de las facturas, que son un activo de la empresa, y que como activo la empresa puede disponer de esta factura comercial y estas empresas especializadas en el factoring ya se encargan del deudor o quien tiene la obligación pendiente por pagar. Sin desconocer la debido notificación que se le debe hacer a este obligado.

En esta operación todos ganan porque representa liquidez, entonces para quien tiene la factura y realizo su venta, él tiene una herramienta de tener liquidez inmediata, que puede usar para pagar proveedores, puede pagar nomina, acceder a descuentos que dan los proveedores por prontos pagos. Y darle un buen manejo a sus negocios y a su operación.

Y como ventaja más grande, al margen de los directos involucrados en el negocio, es que dinamiza la economía en general, permite consolidar empresas y negocios rotativos en su actividad, expande lo negocios, multiplica las oportunidades de las empresas y los comerciantes, no solo al obtener la liquidez, sino que permite la estabilidad laboral, y la consolidación de actividades paralelas, no sólo nacionalmente sino también a nivel internacional, porque cuando las empresas exportan también se pueden negociar estas facturas en el mercado exterior, y es un trámite muy expedito en comparación con un proceso de solicitud de créditos en entidades financieras, porque realmente lo que verifica la empresa de factoring es que la factura efectivamente este por pagar, que la factura cumpla con todos los requisitos legales y formales, que el plazo si concuerde y que el deudor no represente mayor riesgo, es decir, que no esté reportado en una central de riesgo para efectos del pago y se notifica al deudor, es un trámite que dura alrededor de 24 horas, incluso en el mismo día se puede hacer, dependiendo del cliente o quien vende la factura y si se cumple con los requisitos necesarios.

Hoy en Colombia esto está dirigido principalmente para empresas o personas naturales, porque por su naturaleza son los llamados en primer momento a que si venden productos o prestan un servicio pues deben de emitir factura, pero lamentablemente, estamos en una fase de falta de cultura frente a esta alternativa. Sin embargo, esto no es un limitante para que se implemente a

personas naturales que por oficio sean independientes y quieran negociar facturas producto de un negocio mercantil, el hecho es que se presente como tal y cumplan los requisitos esenciales, específicos y especiales que tiene la factura comercial como título valor. Se ampliaría una gran posibilidad para estos actores que son vitales para la economía de nuestra ciudad y para formalizar cada vez más la actividad mercantil.

### 3.5.2 Desde la mirada de la academia en la implementación de herramientas como el Factoring

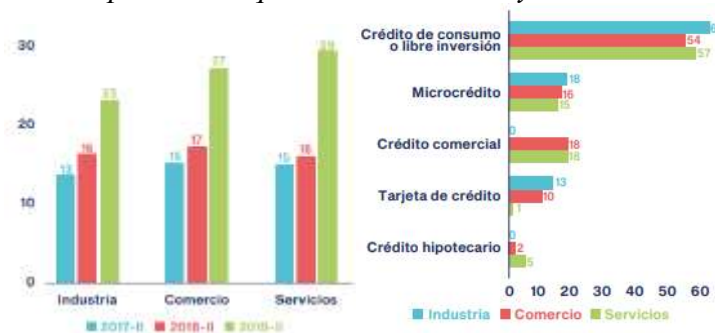
Para Ángel Martínez (2019), del Instituto Europeo de Asesoría Fiscal, el factoring es una forma de gestión de cobro, mediante la cesión de facturas (crédito comercial) a una compañía de Factoring que se encarga de realizar el cobro, no es una operación gratis, más sin embargo, es positivo en los ciclos de cartera de las empresas, reducción importante en los indicadores financieros el comerciante.

### 3.5.3 Factoring hoy en Colombia y los comerciantes

Para los comerciantes la falta de liquidez es uno de los problemas que enfrentan en el día a día, de cara a la concertación del cumplimiento de su actividad, desde el aspecto financiero, industrial, laboral, productivo hay cargas que no dan espera.

Según la encuesta realizada por la Anif, en la gran encuesta a las microempresas, que como ya fue analizado para Medellín representa el 87% de las empresas registradas, de acuerdo a los indicadores de financiamiento que arrojan para el segundo semestre del año 2019 indica que en las microempresas del sector del comercio el 27% solicitaron créditos resultado que se dio tanto en el sector formal como en el informal, y las modalidades más solicitadas de crédito fue el de libre consumo o libre inversión, seguidos de los microcréditos y el crédito de comercio.

Figura 7. Indicadores por Sector que solicito créditos y las Modalidades de Créditos



Fuente: Anif- Gran encuesta de microempresarios 2020

Las principales fuentes de crédito para los empresarios fueron en primer lugar los bancos, seguidos por fuentes de crédito de familiares – amigos y préstamos informales. Y se pudo establecer de acuerdo a la Gran encuesta a Microempresarios que el principal uso que se le dio a los recursos provenientes de dicho crédito, para financiar el capital de trabajo con una representación de dicha destinación en el sector del comercio, la industria y de servicios promedios del 89% para este uso, seguido por el uso para la compra y arriendo de maquinaria, remodelaciones

o adecuaciones. Esto nos indica que los comerciantes han aumentado su endeudamiento con el destino de continuar con su operación, seguido de crecimiento de dicha operación, pero el capital de trabajo pesa mucho en estos datos, luego el comerciante se está endeudando para pagar nómina, pagar proveedores, comprar materia prima, es decir, que de sus actividades no les está rotando adecuadamente su capital, aquí hay una consecuencia o conclusión importantes porque como ya se había indicado anteriormente, una cosa es endeudarse para crecer y otra muy diferentes es endeudarse para permanecer y soportar la operación, y esto es un reflejo del 27% de las microempresas en Medellín, es decir, que de las 92,883 microempresas que hay en Medellín alrededor de 25,078 empresas se encuentran en esta situación.

A la pregunta, realizada por la Anif a los empresarios, de cuál era el motivo para no solicitar los créditos, entre las razones se encuentra, que la mayoría concuerdan que no solicitaron créditos en el sistema financiero dado la cantidad de trámites que debían de hacer y los requisitos que debían de cumplir, seguido del alto costo financiero que para ellos representa someterse al endeudamiento y la posibilidad de recurrir en incumplimiento y con esto el potencial peligro de estar reportado en las centrales de riesgo.

Ante este panorama, cuando se les pregunto sobre las fuentes alternativas de financiamiento, se evidencio que de aquellas que se financiaron por medio de fuentes alternativas, la mayoría recurrió a recursos propios y a financiar o renegociar con los proveedores. Y al preguntarles por las fuentes alternativas como el leasing (para la compra de maquinaria) y el factoring, se indica que no superaron estas fuentes alternativas ni el 3%, esto unificado entre formales e informales, de las opciones que asumen los comerciantes para financiar o inyectarle liquidez a su actividad.

Esto nos permite identificar el poco uso que se le da al contrato de factoring como alternativa de financiamiento que tienen los comerciantes. Y es por eso, que se ratifica la importancia de la exploración de nuevas formas, y la pedagogía a estos contratos, los cuales en el caso del factoring, no representan un riesgo de endeudamiento, se va a evitar llegar a ser reportado en centrales de riesgo, va a disminuir la carga en el capital de trabajo, mediante el uso de sus propios activos, dado a que esa factura que él va a negociar, pues él lo puede hacer porque es un título valor con un derecho de crédito incorporado, con la característica de ser negociables, y que además de cumplir con todos los requisitos que está exige para poder hacer dicha operación, el ya entregó sea la mercancía o el servicio prestado, ya lo que tiene es una cuenta por cobrar o por cobrar entiéndase el crédito incorporado en la factura, que él está soportando hasta que el deudor o comprador le pague.

Adicionalmente, las instituciones con las que se negocia el factoring, son especializadas en estas operaciones, es decir, estas compañías han desarrollado diferentes mecanismos para que sea muy fácil el trámite del contrato de factoring, lo cual no va a representar para el comerciante una carga adicional. Pero que en la actualidad estemos hablando de que solo el 3% de las microempresas en Colombia hacen uso de estos mecanismos alternativos de financiación, habla muy mal de nuestra educación financiera.

## **Conclusiones**



Una vez expuesta toda la información aquí presentada, se puede afirmar que hay una relevancia jurídica de que los comerciantes con calidad de personas naturales expidan factura comercial como sustento de sus operaciones mercantiles.

En la actualidad desde la perspectiva económica y jurídica, los títulos valores constituyen una parte fundamental del comercio mercantil y el impacto que estos tienen en nuestra sociedad. Por esa razón, este trabajo partió de exponer la historia y la evolución que ha tenido el comerciante en la sociedad y la factura comercial, podemos concluir que el “ser comerciante” es en gran medida producto de esa evolución.

El comerciante, si bien es cierto que debe tener un conocimiento amplio y oportuno de la normatividad que regula las relaciones interdisciplinarias entre estos, este se funda principalmente en lo que se experimenta en el día a día. Esto es lo que ha permitido que de vaya, gradualmente, empezado a formalizar la actividad. Sin desconocer que en un principio se inicia con una persona natural, si la calificamos desde el ámbito jurídico, está va adquiriendo unas facultades y obligaciones, que son imperativas a que esté cumpla en el desarrollo de su actividad.

Podemos establecer que más allá de las imposiciones o cargas que establece la ley para que se preserve el estado de legalidad en una sociedad, hoy los comerciantes se ven abocados a ir adquiriendo posturas de formalidad en su desarrollo como tal, es decir, este no debe esperar a que la ley se las imponga para que el comerciante como persona natural, adquiera responsabilidades, que al final este no debe entender como obligaciones, sino como mecanismo para poder realizar su actividad con mayores opciones que el mercado le ofrece.

La factura comercial, como el título valor por excelencia en materia mercantil, ha sufrido constantes variaciones desde sus inicios, pero esto se ha dado en virtud al mismo desarrollo que la factura y el mismo comerciante han tenido, para que hoy se presente como un título valor que contiene un derecho de crédito incorporado, que es negociable como activo para quien es su tenedor legítimo. Este es el objetivo principal que hoy se presenta.

Al demostrar que la factura comercial como título valor, es un mecanismo alternativo de financiación que el comerciante puede usar mediante el contrato de factoring, para así obtener liquidez inmediata y poder continuar desarrollando su propia actividad, sin la necesidad de adquirir pasivos, dado que ya tiene el derecho cierto, soportado en sus activos. Adicionalmente, que los comerciantes no adquieren dicho endeudamiento con el fin de aumentar su productividad o sus activos, lo hacen es para pagar proveedores, nomina, materias primas, es decir, no tienen la liquidez para su operación constante del negocio, dado que al final lo que está haciendo es financiar a sus deudores.

Al delimitar todos estos elementos y características que involucra la factura comercial, se determinó que como su misma teoría lo explica es un título valor complejo, al cual la legislación colombiana ya lo desmaterializo, es decir, no se limita a un papel. Esto le otorgará todas las garantías de ser reconocido como tal, y su negociabilidad hoy cobra vital relevancia para el comercio y los sujetos que en el interactúan.

Si bien es cierto, que en materia tributaria, como se expuso, la legislación impone unos requisitos a quienes cumplen con unas características que los obligan como comerciante a expedir factura, esto no es un impedimento para que quien quiera formalizarse tributariamente para obtener beneficios que le otorga dicha legalidad en esta materia, no lo haga. E incluso, es importante afirmar o aclarar, que quien facture no estará obligado automáticamente a ser responsable por tributos tales como el impuesto de IVA, el impuesto al Consumo o la Retención en la Fuente, entendiéndose este último como un anticipo mas no como un impuesto, porque una cosa no es resultado de la otra, obviamente hay casos en los cuales por virtud de la misma actividad o de los recursos que se usen para esta, se podrá llegar a ser responsable impositivamente, pero no es mandatorio uno del otro.

Esto es importante resaltarlo, porque los comerciantes como personas naturales, tienen la práctica de utilizar las cuentas de cobro o remisiones para concretar sus operaciones mercantiles, y esto trae una gran dificultad para ellos, dado que al no ser estos considerados títulos valores, pues se está en un grave riesgo de insolvencia en sus operaciones, si lo analizamos desde el punto de vista jurídico, al no tener la formalidad de ser título valor, su exigencia es nula, porque no constituye una obligación cierta y actualmente exigible, por lo tanto, se partirá es de la mera buena fe de que el deudor cumplirá con su obligación. Y en caso de que no lo haga, pues tendrá que acudir por la vía declarativa y no la ejecutiva para hacer valer su derecho, a diferencia de la factura que por sí misma, en el momento de que sea exigible, presta total merito ejecutivo. Adicionalmente, desde el punto de vista comercial, no se tendrá negociabilidad de la cuenta de cobro ni de la remisión, porque esta no tiene un derecho de crédito incorporado y no cumple los requisitos exigidos por ley para que sean tomados como título valor.

Al desarrollar el caso puntual de Medellín, se evidencio la gran importancia en la economía de nuestra ciudad los comerciantes informales y las microempresas, donde alrededor del 87% de las empresas en Medellín son microempresas, es decir, empresas de menos de 5 empleados, esto indica que esas empresas son una fuente importante de ocupación laboral y en la dinámica económica de Medellín. Gran parte de esta población es informal tributariamente, es decir, no expiden facturas y no cumplen con las formalidades del régimen tributario, con esto se reitera, que no quiere decir que estén actuando ilegalmente, pero tampoco están en la legalidad plena. Y esto es lo que les impide obtener beneficios que el mismo mercado financiero les podría ofrecer.

Como sociedad hay que empezar a cambiar nuestro pensamiento sobre que las entidades financieras sólo son usureros y que se aprovechan de la sociedad, dado que es uno de los sectores más regulados, organizados y de mejor manejo se tiene nuestro país, lo que pasa es que no puede ser gratis, incluso partiendo que la misma legislación mercantil como tal tiene en ella la característica de onerosidad. Luego, si bien es cierto, no es gratuito, si presta varios beneficios a los comerciantes que están regulados y que se adhieren a cumplir con requisitos y responsabilidades propias de su misma actividad; Pero que a su vez les otorga protección en su inversión, en el endeudamiento que puedan adquirir y en el respaldo de tener una entidad que busque realmente ser un aliado, dado que las entidades financieras no existirían sin sus clientes, por lo tanto, es imperativo construir dicho vínculo.

Hay entidades financieras especialistas en el contrato de factoring, que se presenta como una alternativa de financiación, por medio de la venta de facturas mercantiles a estas entidades, venta

que tiene como resultado una liquidez inmediata para el comerciante. En la actualidad, es un mercado muy dirigido y usado por las personas jurídicas, pero realmente no existe ningún impedimento para que las personas naturales que expidan factura por su actividad comercial, puedan acceder a esta opción.

El factoring es un mecanismo que ha tenido un crecimiento un poco moderado en nuestro país, más sin embargo, este poco crecimiento no se debe al contrato como tal, sino al desconocimiento y el temor que el mundo mercantil aún tiene por explorar estas alternativas innovadoras. Esto se establece con el indicador del uso del factoring y leasing que para 2019 no supero el 3%, a comparación del endeudamiento que estuvo por el orden del 27% para los microempresarios, ambos son tipos de financiación, sin embargo, el factoring representa el uso de sus propios activos sustentados en la factura que son las cuentas por cobrar (es decir, cartera) y el endeudamiento por su parte es adquirir pasivos, es decir, más cargas para la productividad.

Es por todo lo anterior, que la implementación de la factura cambiara como título valor, es necesaria para nuestra sociedad y las relaciones mercantiles, ya que le da un dinamismo a la economía en general del país, y que mejor que por medio de ella los comerciantes como personas naturales puedan ser parte de la formalidad y legalidad que implica la expedición de factura comercial, que es un tema que ya tiene un largo recorrido para las personas jurídica, no tanta así para los comerciantes como personas naturales. A lo largo de este trabajo, se expuso todos los beneficios que trae la factura como sustento de las operaciones mercantiles que los comerciantes realizan. Ahora la pregunta seria, ¿Qué impide a los comerciantes personas naturales adquirir esa formalidad tributaria y comercial que les traería grandes beneficios? la respuesta a este interrogante es ninguna, es más un tema de que los comerciantes adquieran el conocimiento necesario para dar este paso, eso sí, acompañado de las entidades públicas y privadas que tienen relación con estas regulaciones que son de carácter jurídico, mercantil, tributario, financiero, e incluso penal, que acompañado con la implementación de la factura comercial, con el carácter de desmaterialización que la ley le está dando a partir del decreto 1154 de 2020, el titulo valor mercantil por excelencia ha cobrado la mayor relevancia en nuestras relaciones comerciales, tanto como vendedores, compradores y el Estado como regular de dichas operaciones y es un llamado a buscar nuevas opciones, que el mismo mercado las otorga.

## **Bibliografía**

Hernández Díaz, C.A. (Enero – Junio, 2010). La costumbre como fuente del Derecho. *Revista*

*Criterio Jurídico Garantista*, 2 (2), 142-152.

Prado Puga, A. (Enero – Junio, 2016). Alcance Jurídico de la Factura como Título de Circulación Mercantil. *Revista de Derecho*, Numero XLVI. 155 – 189. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512016000100005](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512016000100005)

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Jueves, 19 de abril de 2007, Sentencia T – 286 de 2007. Sobre Facturas y documentos no cumplen con los requisitos señalados por la legislación civil y comercial. M.P: Marco Gerardo Monroy Cabra.

Peña Nossa, L. (2019). *De los Títulos Valores*. (11° Edición). Bogotá: Ecoe Ediciones.

Cuartas Arias, A.I. (2015). *Instrumentos Negociables*. (2° Edición). Medellín: Biblioteca Jurídica Dike.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Jueves, 9 de mayo de 2013, Sentencia T – 272 de 2013. Sobre Requisitos generales y especiales de procedibilidad. M.P: Alberto Rojas Ríos.

Sandoval López, R. (2005). *nuevas operaciones mercantiles*. (5° Edición). Santiago: Lexis Nexis.

Barbier, E.A. (2007). *Contratación Bancaria. Empresas*. (2° Edición). Buenos Aires: Astrea.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 410 (27, Marzo, 1971). *Por el cual se expide el Código de Comercio*. Diario Oficial. Bogotá, 1971. N° 33.339.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 (30, Marzo, 1989). *Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. Diario Oficial. Bogotá, 1989. N° 38.756.

Yrarrázabal Covarrubias, A. (2012). *Diccionario Jurídico Económico*. (1° Edición). Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile.

COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA BANCARIA. Martes, 26 de Septiembre de 2000, Compra de cartera por una entidad financiera, contratos de descuento y reporto, Concepto N° 2000030400 – 1, Colombia.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1001 (8, abril, 1997). *Por el cual se reglamentan los artículos 616-1, 616-2 del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial. Bogotá, 1997. N° 43.017

COLOMBIA. EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Decreto 522 (7, Marzo, 2003). *Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 788 de 2002 y el Estatuto Tributario*. Diario Oficial. Bogotá, 2003. N° 45.120.

COLOMBIA. DIAN. Resolución 55 (14, julio, 2016). *Por la cual se adoptan sistemas técnicos*

*de control de facturación, se modifica el numeral 1 del artículo 11 de la Resolución 0019 de 2016 y se establecen otras disposiciones.* Bogotá, 2016. N° 49.935.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto Único Reglamentario 1625 (11, octubre, 2016). *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.* Diario Oficial. Bogotá, 2016. N° 50.023.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 358 (5, marzo, 2020). *Por el cual se reglamentan los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Diario Oficial. Bogotá, 2020. N° 51.247.

COLOMBIA. DIAN. Resolución 42 (5, mayo, 2020). *Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación.* Bogotá, 2020. N° 51.306.

*Manual Práctico de IVA y Facturación. Ley de crecimiento económico (1.201/2019).* Dirección Editorial, (2013), décima edición. Bogotá: Editorial Legis Editores.

COLOMBIA. Constitución política de Colombia (20, julio, 1991). Gaceta Constitucional. Bogotá, 1991. N°116.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Jueves, 05 de julio de 2001, Sentencia C-710 de 2001.M.P: Jaime Córdoba Triviño.

COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Viernes, 27 de abril de 2001, C.P: Juan Ángel Palacio Hincapié, Radicación número: 25000-23-24-000-1999-0476-01-11639 de 2001

Cruz de Quiñones, L. (2008), *Marco Constitucional del derecho tributario*, Bogotá, Colombia.

Piza Rodríguez. J.R., (2015), *La obligación tributaria y sus fundamentos constitucionales*, Bogotá, Colombia.

Piza Rodríguez. J.R., (2010), *curso de derecho tributario, procedimiento y régimen sancionatorio*, Bogotá – Colombia.

*Lecturas de derecho fiscal*, (2003) Bogotá, Colombia.

Uckmar, V., (2002), *Principios comunes del derecho constitucional tributario*. Bogotá: Editorial Temis.

Escobar López, E. (2017). *Delitos contra la Administración Pública*. (2° Edición). Medellín: Librería Jurídica Sánchez R Ltda.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Jueves, 23 de enero de 2003, Sentencia C-009 de

2003. *Sobre Obligación Tributaria*. M.P: Jaime Araujo Rentería.

Las Empresas en Medellín: Características y Evolución Reciente (2018). *Alcaldía de Medellín*. Recuperado de: <https://empresarismo.medellindigital.gov.co/images/PDF/23102019-Estructura-empresarial-Medelln-2007-2018.pdf>

Cámara de Comercio de Medellín. (2020). ECONOMÍA DE ANTIOQUIA SEMESTRE I 2020. *Cámara Indica, Edición 1, 1 – 11*. Recuperado de: [file:///C:/Users/Isa/Downloads/Camara\\_Indica\\_jul.pdf](file:///C:/Users/Isa/Downloads/Camara_Indica_jul.pdf)

Alcaldía de Medellín. Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020 – 2023. Proyecto de Acuerdo. Medellín. Recuperado de: <https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin?NavigationTarget=navurl://dddaaa89dac2b277befc10a93559c26>

DANE. *Empleo informal y seguridad social - Históricos*. Boletines Técnicos Periódicos. (2018 – 2020). Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/informalidad-y-seguridad-social/empleo-informal-y-seguridad-social-historicos>

Sánchez Jabba, A. (Junio, 2013). La reinención de Medellín. *Lecturas de Economía*, N°78. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-25962013000100006#:~:text=Con%20la%20adopci%C3%B3n%20del%20modelo,gran%20parte%20del%20siglo%20XX.](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-25962013000100006#:~:text=Con%20la%20adopci%C3%B3n%20del%20modelo,gran%20parte%20del%20siglo%20XX.)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1943 (28, diciembre, 2018). *Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial. Bogotá, 2018. N° 50.820.

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 1468 (13, agosto, 2019), *Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3° del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*. Diario Oficial. Bogotá, 2019. N° 51.045.

Molina Londoño, L.F. (2007). 200 años de comercio en Colombia. *Revista Dinero*. Recuperado de: <https://www.dinero.com/columnistas/edicion-impresia/articulo/200-anos-comercio-colombia-luis-fernando-molina-londono/95391>

García Bautista, H.N. (2014). *La costumbre mercantil en Colombia como fuente del Derecho: Un Estudio sobre su teoría, práctica y uso a través de la Jurisprudencia y la Doctrina*. Universidad Católica de Colombia. Bogotá. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14012/4/LA%20COSTUMBRE%20MERCANTIL%20EN%20COLOMBIA%20COMO%20FUENTE%20DE%20DERECHO%20%28DEFINITIVO%29.pdf>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1819 (29, diciembre, 2016). *Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la*

*lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial. Bogotá, 2016. N° 50101

Escobar López, E. (2017). *Delitos contra la Administración Pública.* (2° Edición). Medellín: Librería Jurídica Sánchez Ltda.

Gran Encuesta a las Microempresas 2020 – Informe de Resultados. (Abril, 2020). ANIF Centro de Estudios Económicos (3° Edición). Bogotá. Recuperado de: <https://www.anif.com.co/sites/default/files/publicaciones/gem2020.pdf>

Telemedellín & Negocios En Tu Mundo. (2011). *Beneficios del Factoring para lograr el éxito empresarial.* Colombia: Telemedellín. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=ARqQB1oHYKc&t=14s>

Herrera Robles, A. (2012). *Aspectos Generales del Derecho Administrativo Colombiano.* (3° Edición). Barranquilla: Editorial Universidad del Norte.

Shapiro, S.J., (2014). *Legalidad.* (Ediciones jurídicas y sociales). Madrid: Marcial Pons.

Bonivento Fernández, J.A., (2015). *Los Principales Contratos Civiles y su paralelo con los comerciantes.* (16° Edición). Bogotá: Librería del Profesional.

Lorenzetti, R.L., (2007). *Tratado de los Contratos Tomo II.* (2° Edición). Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores.

INEAF – Instituto Europeo de Asesoría Fiscal. (2019). *Contabilidad de las operaciones de Factoring – Master Class INEAF Bussines School.* España: INEAF. Recuperado de: <https://youtu.be/J8Oc-MQX7Ow>

*Factura de venta.* Siigo – facturación. Recuperado de: <https://www.siigo.com/facturacion-venta/>

PROMPERÚ Oficial. (2017). *Factoring y factura negociable: Grunwald, Matias (06 de Septiembre).* Perú: PROMPERÚ. Recuperado de: [https://youtu.be/oLykZpj7\\_Mw](https://youtu.be/oLykZpj7_Mw)

COLOMBIA. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMOS. Decreto 1154 de 2020. *Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industrial y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial. Bogotá, 20 de Agosto de 2020.

Rodriguez Moreno, H. (Enero- Junio, 2006). Apuntes Básicos en materia de Títulos Valores (notas relacionadas con el modelo legal Costarricense). *Revista Facultad de Derecho y ciencias Políticas,* 36, (134), 67- 109. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151413538004>

Andrade Otaiza, J.V., (2018). *Teoría de los títulos valores*. (1° Edición). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Valencia de Urina, H. (2013). *Guías de Clase. De los títulos valores*. (1° Edición). Armenia: Editorial Universitaria – Universidad la Gran Colombia.

Venegas Mediana, A. & León Franco, L.A. (2019). *Títulos Valores Aproximación teórica y práctica*. (1° Edición). Bogotá: Legis Editores.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Jueves, 25 de noviembre de 2009, Sentencia C-852 de 2009.M.P: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 2024 (23, julio, 2020). *Por medio de la cual se adopta normar de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturas*. Diario Oficial. Bogotá, 2020.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 3327 (3, septiembre, 2009). *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1231 del 17 de julio de 2008 y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial. Bogotá, 2009. N° 47.462.

Robles Cubillos, A. (2012). La factura de venta: ¿Título Valor Eficaz?. @apuntes cont@bles. No 16, 113 -133. Recuperado en: file:///C:/Users/Isa/Downloads/3360-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11483-1-10-20130311.pdf

COLOMBIA. MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO. Decreto 2153 (30, diciembre, 1992). *Por el cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial. Bogotá, 1992. N° 40.704.

Prácticas Restrictivas de la Competencia. *Superintendencia de Industria y Comercio*. Recuperado de: <https://www.sic.gov.co/practicas-restrictivas-de-la-competencia>

Prácticas Restrictivas de la Competencia. *Superintendencia de Industria y Comercio*. Recuperado de: <https://www.sic.gov.co/practicas-restrictivas-de-la-competencia>

Por prácticas anticompetitivas relacionadas con obstruir la libre circulación de las facturas, Superintendencia formuló pliego de cargos contra varias personas. *Superintendencia de Industria y Comercio*. Recuperado de: <https://www.sic.gov.co/noticias/por-practicas-anticompetitivas-relacionadas-con-obstruir-la-libre-circulacion-de-las-facturas-superindustria-formulo-pliego-de-cargos-contra-varias-empresas>

## Curriculum vitae

**Isabel Cristina Calderón Puerta**





Soy Ingeniera Financiera, especialista en Gestión Empresarial Financiera de la Universidad de Medellín. Actualmente, estoy en Noveno semestre de Derecho en la Universidad Autónoma Latinoamericana. Estoy aplicando para la aprobación de mi tesis de grado, requisito indispensable para graduarme como abogada.

Me desempeño como profesional independiente en asesoramiento en riesgo y planeación corporativa y financiera. Correo de contacto: [isabelccalderonp@hotmail.com](mailto:isabelccalderonp@hotmail.com)

### **Alejandro Adolfo Cardona Giraldo**



Egresado de la Universidad Autónoma Latinoamérica de la carrera de economía, Especialista en Gerencia Estratégica de Costos, en la actualidad me encuentro cursando el último semestre de Derecho.

Estoy aplicando para la aprobación del trabajo de grado, como requisito para obtener el título de Abogado.

En la actualidad trabajo en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, desempeñando el cargo de analista III de fiscalización y Liquidación TACI. Correo Electrónico: [alejoacardona@gmail.com](mailto:alejoacardona@gmail.com)